

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



CCPR

Distr.
GENERAL
CCPR/C/1/Add.23
14 de marzo de 1978
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comité de Derechos Humanos
Cuarto período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO**

Informes iniciales de los Estados Partes que deben presentarse en 1977

Adición

YUGOSLAVIA

[28 de febrero de 1978]

La República Federativa Socialista de Yugoslavia, de acuerdo con los objetivos de su política exterior de respeto de los principios relativos a la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los hombres y mujeres que se exponen en la Carta de las Naciones Unidas, y habiendo asumido las obligaciones relativas a la promoción y respeto de los derechos y libertades humanos que dimanen de la Carta, se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y adopta en consecuencia medidas que garantizan la protección de los derechos civiles en él reconocidos. En virtud de la ley del 30 de enero de 1971, Yugoslavia ratificó el Pacto Internacional, de manera que las disposiciones del Pacto pasaron a formar parte de la legislación yugoslava en la fecha de su entrada en vigor, es decir, tan pronto como se cumplieron los requisitos del párrafo 1 del artículo 49 de éste. La ratificación del Pacto Internacional no exige la adopción de nuevas medidas para hacer efectivos de los derechos reconocidos en el Pacto puesto que todos esos derechos ya están garantizados por la legislación yugoslava.

1. La adopción de disposiciones constitucionales sobre libertades y derechos del individuo se remonta en la evolución constitucional de Yugoslavia al año 1946, en que se aprobó la primera constitución completa de la nueva Yugoslavia, la Constitución de la República Popular Federativa de Yugoslavia, la cual, cuyas disposiciones sobre derechos y libertades del individuo representan ante todo la cristalización en la Constitución de los logros fundamentales obtenidos por la Guerra Nacional de Liberación y la Revolución Socialista en este ámbito, y garantizan los derechos civiles y políticos reconocidos por el Pacto Internacional. La introducción de la autogestión por los productores en la economía marcó una nueva fase en la esfera de los derechos y libertades del individuo, a la que se dio una expresión constitucional y jurídica mediante la Ley Constitucional de 1953.

GE.78-4314

2. La autogestión socialista representa, por su significado histórico y sus efectos actuales, un proceso de emancipación del hombre, cuya base es la emancipación social de los trabajadores. Esta visión del socialismo y del papel del individuo en él es el punto de partida de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la razón por la cual ésta sitúa al hombre en primer plano y trata los demás aspectos como bases e instrumentos de su emancipación. En consonancia con esta idea se ha determinado el principio que sienta las bases de todo el sistema de libertades y derechos del individuo: "las libertades, derechos y deberes del hombre y del ciudadano, tal como se exponen en la presente Constitución, son parte inseparable y expresión de las relaciones democráticas y socialistas de autogestión en las que el hombre se libera de todas las formas de explotación y arbitrariedad y en las que con su trabajo crea las condiciones para el desarrollo pleno, la expresión libre, la protección de su personalidad y el respeto de la dignidad humana". (Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, 1974, Principios Básicos, Sección V, párr. 1.)*

La novedad fundamental de este párrafo es la vinculación directa de todos los derechos y libertades individuales al carácter de las relaciones sociales, así como a las actividades del hombre en el marco de esas relaciones. Debe subrayarse la particular importancia del papel activo del hombre en la lucha por la creación de las condiciones para el desarrollo de su personalidad, que tiene una significación muy profunda. Si bien los derechos y libertades del individuo en la sociedad yugoslava son categorías del orden constitucional y están garantizados como tales por el poder del Estado, los derechos y libertades más importantes son iminentes a la esencia del socialismo autogestionario hasta el punto de que se pondría en peligro todo el sistema social si el Estado los pusiese en duda y aún más si los restringiese. Por consiguiente, todos los derechos civiles y políticos vigentes en la República Federativa Socialista de Yugoslavia sólo deben considerarse limitados por las libertades y derechos iguales de los demás y por los intereses de la sociedad socialista. En este contexto, puede decirse que las libertades y derechos del hombre y del ciudadano representan al mismo tiempo el deber de respetar las libertades y derechos de los demás, así como los intereses de la sociedad.

En el mismo contexto de destacar el carácter social de todas las libertades y derechos del individuo, corresponde señalar la obligación constitucional de la comunidad social de crear las condiciones para la realización y protección de esas libertades y derechos, así como la declaración expresa de que toda actividad que viole las libertades y derechos del hombre y del ciudadano es contraria al interés de la sociedad socialista.

La Constitución de Yugoslavia se caracteriza además porque la cuestión de las libertades y derechos individuales se abordan desde un punto de vista humanístico lo más amplio posible, que en principio garantiza las libertades y derechos de toda persona en el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Para ello se subraya que están en juego los derechos y libertades del hombre, expresión en la que la palabra "hombre" se refiere a todo ser humano sin distinción alguna. Sólo algunos de esos derechos y libertades, y más a menudo las obligaciones, tienen una naturaleza tal que únicamente los ciudadanos de la República Federativa Socialista de Yugoslavia puedan hacerlos efectivos. En esos casos, la palabra "ciudadano" se ha utilizado para referirse al sujeto de esos derechos y obligaciones. Hay que señalar que el número de esos derechos y obligaciones es relativamente pequeño, incluso en comparación con las soluciones internacionales conocidas.

* El texto de la Constitución puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

1.A. Principios del Pacto Internacional relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación (artículo I del Pacto Internacional)

Con arreglo a su política exterior de cooperación activa con todos los Estados y naciones independientemente de las diferencias de sus sistemas sociales, la República Federativa Socialista de Yugoslavia funda sus relaciones internacionales en los principios de respeto de la soberanía nacional y la igualdad, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas. A fin de llevar esos Principios a la práctica, la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia proclama, en la Sección VII de los Principios Básicos, que en el plano internacional la República Federativa Socialista de Yugoslavia se esforzará:

"Por el establecimiento y desarrollo de todas las formas de cooperación internacional conducentes a la consolidación de la paz, el afianzamiento del respeto mutuo, la igualdad y la amistad entre las naciones y Estados y su acercamiento; por el intercambio más amplio y libre posible de bienes materiales e intelectuales; por la libertad de intercambio de información; y por el desarrollo de otras relaciones que contribuyan al logro de los intereses comunes económicos, culturales y de otra índole de los Estados, naciones y pueblos, especialmente para el fomento de las relaciones democráticas y socialistas en la cooperación internacional, el progreso social en general, la superación de las divisiones del mundo en bloques, la renuncia al empleo de la fuerza o de la amenaza en las relaciones internacionales y el logro de un desarme general y completo;

Por el derecho de toda nación a determinar y crear libremente su propio sistema social y político por los medios que haya elegido libremente;

Por el derecho de las naciones a la libre determinación y a la independencia nacional y su derecho a librar una guerra de liberación para conseguir esas metas;

Por el respeto de los derechos de las minorías nacionales, inclusive los derechos de los miembros de las naciones yugoslavas que viven en otros países como minorías nacionales;

Por el apoyo internacional a los pueblos que libran una lucha justa en pro de su independencia nacional y liberación del imperialismo, colonialismo y otras formas de opresión y subyugación nacionales;

Por el desarrollo de una cooperación internacional que garantice la igualdad en las relaciones económicas mundiales, la explotación soberana de los recursos nacionales y la creación de condiciones que conduzcan al desarrollo acelerado de los países subdesarrollados;

Por el respeto de los principios generalmente aceptados de derecho internacional;

Al proponer una amplia cooperación política, económica, científica y cultural con otras naciones y Estados, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, como comunidad socialista de naciones, opina que esta cooperación debe contribuir a la creación de unas formas democráticas de vinculación entre Estados, naciones y pueblos, que se ajusten a los intereses de las naciones y al progreso social, y es, a este respecto, una comunidad abierta."

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, la citada parte introductoria de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia establece que todos los organismos, organizaciones e individuos, en sus relaciones internacionales de orden económico, político y cultural y de otra índole con organismos y organizaciones del exterior, tienen el deber de guiarse por esos principios de política exterior y de actividad internacional de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y de esforzarse por conseguir su realización.

B. La libertad de todos los pueblos de determinar su condición política y de proveer a su desarrollo económico, social y cultural (artículo 1 del Pacto Internacional)

Teniendo en cuenta que la República Federativa Socialista de Yugoslavia es un Estado multinacional, la Constitución, en la Sección I de los Principios Básicos, establece que "las naciones de Yugoslavia, basándose en el derecho de todas las naciones a la libre determinación, inclusive el derecho de secesión, conforme a su voluntad libremente expresada en la lucha común de todas las naciones y nacionalidades en la Guerra Nacional de Liberación y la Revolución Socialista, de conformidad con sus aspiraciones históricas y conscientes de que la ulterior consolidación de su hermandad y unidad tiene un interés común, se han unido, junto con las nacionalidades con las cuales viven, en una república federativa de naciones y nacionalidades libres e iguales y han fundado una comunidad federativa socialista del pueblo trabajador, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, en la cual, en interés de cada una de las naciones y nacionalidades y de todas ellas, realizarán y garantizarán:

"Las relaciones sociales socialistas basadas en la autogestión por el pueblo trabajador y la protección del sistema socialista de autogestión;

La libertad e independencia nacionales;

La hermandad y unidad de las naciones y nacionalidades;

El interés uniforme de la clase trabajadora y la solidaridad entre los trabajadores y todo el pueblo trabajador;

Las posibilidades y libertades para el pleno desarrollo de la personalidad humana y para el acercamiento de las naciones y nacionalidades, de conformidad con sus intereses y aspiraciones por el camino que conduce a la creación de una cultura y una civilización cada vez más rica en una sociedad socialista;

La unificación y adaptación de los esfuerzos para desarrollar los fundamentos económicos de una sociedad socialista y la prosperidad de la población;

Un sistema de relaciones socioeconómicas y de bases uniformes de un sistema político que garanticen esos intereses comunes de la clase trabajadora y de todo el pueblo trabajador y la igualdad de las naciones y nacionalidades; y

La vinculación de las aspiraciones de Yugoslavia con los esfuerzos progresistas de la humanidad.

El pueblo trabajador y las naciones y nacionalidades ejercerán sus derechos soberanos en las Repúblicas Socialistas y en las Provincias Autónomas Socialistas de conformidad con sus derechos constitucionales, y ejercerán esos derechos en la República Federativa Socialista de Yugoslavia cuando por su interés común así se especifique en la presente Constitución."

Estos principios también se exponen como principios fundamentales en las Constituciones de las Repúblicas y Provincias.

2. Garantías de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional a los ciudadanos de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 2 del Pacto Internacional)

El derecho consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional se formula en la Constitución de la RFSY como la igualdad de todos los ciudadanos "en cuanto a sus derechos y deberes sin distinción alguna de nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, educación o condición social" (artículo 154 de la Constitución). Como otro aspecto de la igualdad, la Constitución de la RFSY también garantiza expresamente la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

El citado principio constitucional de igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos nunca ha sido en la sociedad yugoslava una frase vacía de contenido social apropiado. Las medidas de política social, en particular el principio de solidaridad, que se expone en la Constitución como elemento esencial del sistema socioeconómico -y que representa mucho más que un elemento de política social- se dirigen sistemáticamente a la supresión de las diferencias sociales que son socialmente inadmisibles.

Aunque la igualdad de los ciudadanos en cuanto a sus derechos y deberes y la prohibición de la discriminación pueden entenderse como un derecho y un principio único, en realidad se hacen efectivos mediante una serie de derechos y obligaciones establecidos en la constitución y otros instrumentos. Por consiguiente, el principio de igualdad, que se aplica directamente a las relaciones sociales, representa al mismo tiempo una orientación general para el legislador, así como para todos los órganos sociales de autogestión y para todos los que ejercen funciones sociales o han sido investidos de autoridad. En la aplicación del principio de la igualdad desempeñan una importante función los tribunales constitucionales, que están facultados para apreciar la constitucionalidad y legalidad y dar un contenido más preciso a los principios generales formulados de manera concisa en la Constitución.

3. Derecho a interponer un recurso cuando se hayan violado los derechos reconocidos en el Pacto Internacional (párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional)

En la República Federativa Socialista de Yugoslavia la legislación nacional garantiza todos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional.

La Constitución de la RFSY garantiza a toda persona el derecho a la igual protección de sus derechos en las actuaciones ante un tribunal, los organismos estatales y otros órganos y organizaciones que toman decisiones relativas a sus derechos, obligaciones e intereses.

"Se garantizará a toda persona el derecho a interponer apelación u otro recurso jurídico contra las decisiones de los tribunales, organismos estatales y otros órganos y organizaciones que toman decisiones relativas a sus derechos o intereses de acuerdo con la ley." (Párrafos 1 y 2 del artículo 180 de la Constitución de la RFSY.)

Podrá interponerse ante la autoridad competente un recurso de apelación contra las decisiones y otras actas de los tribunales, organismos administrativos y otros organismos estatales y contra los actos de las organizaciones y comunidades de autogestión investidos de poderes públicos que se pronuncien en las actuaciones de primera instancia.

El derecho de apelación puede excluirse por ley en algunos casos si la protección de los derechos y el imperio de la justicia se garantizan de otra manera." (Artículo 215 de la Constitución de la RFSY).

La Ley de Procedimiento Criminal garantiza a las partes el derecho a apelar contra el fallo de primera instancia (artículo 359 de la Ley de Procedimiento Criminal). Garantiza además el derecho a apelar contra el fallo del tribunal de segunda instancia si se ha pronunciado o confirmado una sentencia de muerte o de reclusión de veinte años; si el fallo de segunda instancia se funda en hechos establecidos por el tribunal de segunda instancia en sesión colegiada distintos de los hechos establecidos por el tribunal de primera instancia; o si el tribunal de segunda instancia ha modificado la sentencia absolutoria del tribunal de primera instancia y ha declarado culpable al sospechoso 1/ (artículo 391 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Además del derecho de apelación como recurso jurídico ordinario, según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Criminal y a reserva de las condiciones previstas en dicha Ley, la parte tiene derecho a presentar recursos jurídicos extraordinarios, tales como la petición de reapertura del proceso penal, la petición de la reducción extraordinaria de la pena y la petición de revisión extraordinaria de un fallo jurídicamente válido.

En la Ley de Delitos Económicos (artículos 118 a 129), así como en las leyes sobre infracciones, figuran disposiciones análogas que garantizan a la parte afectada el derecho de apelación y/o el derecho a presentar recursos jurídicos extraordinarios.

1/ En el sistema jurídico yugoslavo, la persona contra la cual se han instituido un procedimiento penal se denomina sospechoso antes de haberse incoado la acusación formal, y acusado después.

Con arreglo a la Ley de Procedimiento Civil, también se garantiza a las partes el derecho de apelación contra la sentencia en primera instancia (artículo 348). Las partes tienen asimismo derecho a que se revise la sentencia jurídicamente válida dictada en segunda instancia si el valor del objeto de litigio sobrepasa los 5.000 dinares, pero este límite relativo al valor del objeto no se aplica a las reclamaciones de pensión de alimentos, conflictos laborales, acciones por violación de derechos de autor, controversias relativas a la protección y empleo de invenciones e innovaciones técnicas y de modelos y muestras y al derecho de utilizar marcas o nombres comerciales, las disputas relativas a la competencia desleal, así como las demandas referentes a la propiedad, incluidas las demandas por daños resultantes de prácticas jurídicas anticonstitucionales e ilícitas en virtud de las cuales las organizaciones sindicales o de trabajadores asociados de los territorios de algunas Repúblicas y Provincias Autónomas, y por consiguiente, esas Repúblicas y Provincias Autónomas, queden en una posición de desigualdad en el mercado uniforme yugoslavo.

Además, las partes pueden solicitar la reapertura de las actuaciones si no se han cumplido las condiciones estipuladas por la ley.

En la Ley de Procedimiento Administrativo General figuran asimismo disposiciones sobre el derecho de aplicación contra las decisiones de primera instancia dictadas en las actuaciones administrativas (artículo 223). Además, dicha Ley estipula las condiciones para la reapertura de los expedientes dados por terminados mediante una decisión final en las actuaciones administrativas.

"La legalidad de los actos finales en virtud de los cuales los organismos estatales o las organizaciones y comunidades de autogestión revestidos de poderes públicos dictaminan sobre los derechos y obligaciones será decidida por los tribunales mediante juicio contencioso si la ley no prevé otro medio de reparación judicial.

El juicio contencioso puede ser excluido por ley sólo excepcionalmente y en determinados tipos de conflictos administrativos." (Artículo 216 de la Constitución de la RFSY.)

Con objeto de asegurar la protección jurídica de los ciudadanos, así como de garantizar la legalidad, la Ley de Procedimiento Contencioso prevé el derecho de incoar un pleito administrativo si mediante un acto administrativo se ha violado el derecho de un individuo o persona jurídica o su interés personal directo de acuerdo con la ley. El juicio contencioso se entabla presentando un recurso contra un acto administrativo final.

La apelación contra una decisión pronunciada en un juicio contencioso puede presentarse con respecto a determinados asuntos únicamente cuando así está previsto por ley, y puede pedirse una revisión extraordinaria de una decisión judicial en los casos especificados por la ley (artículos 19 y 20 de la Ley de Procedimiento Contencioso).

4. La igualdad de hombres y mujeres en cuanto al goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3 del Pacto Internacional)

En una serie de disposiciones de la Constitución de la RFSY, de las Constituciones de las Repúblicas y las Provincias, y de otras leyes, se señala en especial la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida social. En la República Socialista Federativa de Yugoslavia este aspecto de la igualdad se llevó a cabo a través de la Guerra Nacional de Liberación y ya fue garantizada por la Constitución de 1946, así como por las Constituciones posteriores, ya que ello sigue siendo un motivo de preocupación para toda la sociedad.

La igualdad de hombres y mujeres se garantiza expresamente en el artículo 154 de la Constitución de la RFSY y en los correspondientes artículos de las Constituciones de las Repúblicas y las Provincias (artículo 161 de la Constitución de la República Socialista de Bosnia y Herzegovina, artículo 181 de la Constitución de la República Socialista de Montenegro, artículo 229 de la Constitución de la República Socialista de Croacia, etc.). Esta igualdad ha sido reconocida por las disposiciones de las Constituciones de las Repúblicas y las Provincias sobre sucesiones, que especifican expresamente que las personas de ambos sexos tienen iguales derechos en materia de sucesiones. Además, las leyes de las Repúblicas y las Provincias sobre matrimonio especifican que los cónyuges son iguales en el matrimonio, y las leyes sobre relaciones entre padres e hijos estipulan que tanto el padre como la madre gozan de la patria potestad y que ambos padres tienen los mismos derechos y deberes respecto de sus hijos tanto si han nacido dentro como fuera del matrimonio.

El sufragio es universal y se garantiza a todas las personas adultas mayores de 18 años sin distinción de sexo.

En la República Socialista Federativa de Yugoslavia no existen reglamentos aprobados por organismos estatales, organizaciones sindicales u otras organizaciones de autogestión, que establezcan una diferencia entre hombres y mujeres respecto de las oportunidades de empleo y la remuneración por igual trabajo. El principio de igualdad económica entre hombres y mujeres está tan firmemente arraigado en la conciencia de los ciudadanos que no se menciona específicamente en la Constitución o en las leyes que regulan los derechos específicos de los ciudadanos; tales derechos se garantizan a todos los ciudadanos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre la base de las disposiciones constitucionales relativas a la igualdad de los ciudadanos sin distinción de sexo, es decir que son igualmente asequibles a hombres y a mujeres.

5. El derecho de los Estados Partes en el Pacto Internacional a suspender en situaciones excepcionales las obligaciones contraídas en virtud del mismo (Artículo 4 del Pacto Internacional)

La Constitución de la RFSY prevé la posibilidad de suspender excepcionalmente, mediante decreto, durante un estado de guerra y cuando lo exija, la defensa nacional, ciertas disposiciones de la Constitución de la RFSY relativas a la aprobación de leyes y otros reglamentos y decretos, así como a la adopción de medidas por los organismos federales, de acuerdo con los órganos competentes de las Repúblicas y de las Provincias Autónomas, y a las libertades, derechos y deberes individuales del hombre y del ciudadano y a los derechos de las organizaciones y comunidades de autogestión o a la composición y poderes de los órganos ejecutivos y administrativos (artículo 317 de la Constitución de la RFSY).

Estas cuestiones están reguladas por decretos con fuerza de ley de la Presidencia de la RFSY que los promulga por iniciativa propia o a instancias del Consejo Ejecutivo Federal. La Presidencia de la RFSY presenta dichos decretos a la Asamblea de la RFSY para que los apruebe en cuanto tenga ocasión de reunirse.

6. La obligación de protección legal del derecho a la vida
(artículo 6 del Pacto Internacional)

En el ordenamiento jurídico yugoslavo el derecho a la vida no es sólo una proclamación general sino que tiene consecuencias jurídicas básicas en la Constitución de la RFSY. Así, partiendo del derecho a la vida o, según los términos de la Constitución, de la inviolabilidad de la vida humana, la Constitución de la RFSY establece la pena de muerte, si bien se recurre a ella únicamente en casos excepcionales. De acuerdo con el texto de la Constitución "puede dictarse... e invocarse únicamente en casos excepcionales de delitos criminales graves". (Constitución de la RFSY, artículo 175.) Hasta el presente en la legislación criminal la pena de muerte se ha previsto únicamente como una alternativa de sanción; en otras palabras, no existe ningún delito penal contra el cual se invoque la pena de muerte exclusivamente. Por otra parte, la Constitución tiene la intención de fomentar la política abolicionista, y hacia este objetivo se inclinan aún más las soluciones jurídicas y la práctica judicial.

Por ejemplo, el Código Penal de la RFSY, en su artículo 37, especifica expresamente que la pena de muerte no puede establecerse como único castigo principal para un delito y sólo puede invocarse en casos excepcionales de delito penal grave de acuerdo con la ley.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 181 de la Constitución de la RFSY y el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Criminal, las sanciones por delitos penales, incluida la pena capital como sanción más grave, sólo puede imponerlas al autor de un delito penal un tribunal competente en un proceso con arreglo a la ley. La sentencia se ejecuta cuando es firme, es decir ya no existe apelación posible ni ningún obstáculo jurídico que se oponga a su ejecución (artículo 132 de la Ley de Procedimiento Criminal).

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal de la RFSY, la pena de muerte no puede imponerse a una persona que en el momento de perpetrar un delito fuese menor de 18 años, o a una mujer encinta. Por consiguiente, no sólo no puede ejecutarse sino que ni siquiera puede invocarse si se trata de un menor o de una mujer encinta.

Puede apelarse una sentencia de un tribunal de segunda instancia en que se pide la pena de muerte, en cuyo caso el tribunal de tercera instancia decide sobre el caso.

De acuerdo con la Ley de indulto en casos de pena capital, el recurso de indulto se inicia no sólo a petición de la persona sentenciada sino también ex officio, cuando dicha petición no se haya presentado.

7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del Pacto Internacional)

Las disposiciones del artículo 179 de la Constitución de la RFSY garantizan el respeto a la persona humana y a la dignidad humana en los procesos criminales y en cualquier otro proceso en caso de privación o restricción de la libertad y durante la ejecución de una sentencia. De este principio constitucional puede deducirse que en Yugoslavia la sanción no es un acto de represalia de la sociedad, y que la persona ha de ser protegida contra toda clase de malos tratos a los cuales puede estar expuesta en sus relaciones con las autoridades.

Los interrogatorios a que se somete el acusado, de acuerdo con los párrafos 7 y 8 del artículo 218 de la Ley de Procedimiento Criminal se llevan a cabo con pleno respeto de la personalidad del acusado y no pueden usarse contra él ni la fuerza ni las amenazas ni otros medios similares para obtener de él una declaración o confesión. Asimismo están prohibidas las intervenciones médicas contra el acusado o un testigo, o la administración de cualquier producto que pudiese afectar su voluntad al hacer declaraciones (párrafo 3 del artículo 259 de la Ley de Procedimiento Criminal). La obtención de confesiones u otras declaraciones del acusado, de un testigo, de un experto del tribunal o de cualquier otra persona, mediante el uso de la fuerza, amenazas u otros medios ilícitos, está considerada como un delito específico (artículo 190 del Código Penal).

8. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre ni será constreñido a ejecutar un trabajo forzado u obligatorio (artículo 8 del Pacto Internacional)

La Constitución de la RFSY, en el artículo 177 establece que la libertad del hombre es inviolable y que cualquier privación ilegal de la libertad es punible. El Código Penal de la RFSY, en el artículo 155 considera como un delito que puede castigarse hasta con 10 años de cárcel toda relación de esclavitud, cualquier tráfico de personas semejante a la esclavitud o la instigación de otros a vender su libertad o la libertad de las personas a su cargo, así como el transporte de personas de un país a otro en relación con la esclavitud.

Asimismo, la Constitución de la RFSY garantiza la libertad de trabajo, lo que significa, sin embargo, que en el sistema yugoslavo no existe una obligación legal del individuo a trabajar, sino que cada uno es libre de elegir su ocupación y trabajo. Finalmente, todo ciudadano tiene acceso, en condiciones de igualdad, a todos los trabajos y funciones en la sociedad (artículo 160 de la Constitución de la RFSY). El derecho a trabajar, así como los derechos adquiridos mediante el trabajo, son inalienables. De acuerdo con lo anteriormente indicado, es importante señalar que el derecho al trabajo en el sistema constitucional de Yugoslavia no es el derecho a cualquier clase de trabajo sino al trabajo que corresponde a las aptitudes y calificaciones de la persona y que le garantiza una existencia normal. Las comunidades sociopolíticas, así como todas aquellas que suministran o disponen de los recursos sociales, por ejemplo, principalmente las organizaciones sindicales están obligadas constantemente a crear condiciones cada vez más favorables para la realización del derecho al trabajo. Toda la comunidad social está obligada, en virtud de la Constitución, a crear condiciones para la rehabilitación profesional de los ciudadanos que no están totalmente capacitados para trabajar y a proporcionarles un empleo adecuado. A reserva de las condiciones establecidas por la ley, se garantiza a las personas que están temporalmente sin empleo el derecho a una ayuda material. A los trabajadores empleados se les garantiza la continuidad en su trabajo y sólo se les puede despedir contra su propia voluntad en las condiciones y formas establecidas por la ley.

Finalmente, la Constitución prohíbe expresamente el trabajo forzado.

9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta (artículo 9 del Pacto Internacional)

El derecho a la libertad, como principio fundamental de la Constitución de la RFSY queda ampliado mediante la prescripción de todos los elementos que garantizan su cumplimiento. Esta es la razón por la que la Constitución contiene numerosas disposiciones (principalmente negativas) sobre las posibles restricciones a la libertad personal. Por ejemplo, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad excepto en los casos y por los procedimientos establecidos por la ley, que la privación de la libertad sólo puede durar mientras existan razones jurídicas para ello y, finalmente, que toda privación ilegal de la libertad es, en cualquier caso, una acción punible. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de proteger el derecho a la libertad de forma más detallada, la Constitución de la RFSY eleva otras garantías procesales al nivel de normas constitucionales, especificando los detalles hasta un grado que no es corriente encontrar en los textos constitucionales. Tales garantías procesales están contenidas en la disposición del artículo 178 de la Constitución de la RFSY, según el cual "una persona respecto de la cual existen razones para sospechar que ha cometido un delito puede ser detenida y encarcelada sólo cuando ello resulte indispensable para el desarrollo del proceso o por razones de seguridad pública". En principio, la detención la ordena un tribunal de justicia y sólo excepcionalmente otra autoridad (órganos del Gobierno encargados de asuntos internos) cuando posean una autorización legal. "En el momento de su detención o antes de que transcurran 24 horas debe entregarse al interesado una orden escrita en la que figure una declaración sobre los motivos de su arresto. La persona detenida puede apelar contra esta orden, apelación que examinará el tribunal dentro de las 48 horas" (op. cit.). La reclusión ordenada por un tribunal de primera instancia no podrá prolongarse más de tres meses a partir del día de la detención. Este tiempo límite puede ampliarse a otros tres meses, sólo por decisión del Tribunal Supremo. Dentro de este período, deberá formularse una acusación o dejar en libertad al acusado.

Los principios constitucionales citados se detallan en la Ley de Procedimiento Criminal (artículos 190 a 205), donde se especifican los casos en que es posible ordenar la detención de una persona respecto de la cual existen razones para sospechar que ha cometido un delito, las condiciones y el tiempo límite del arresto de dicha persona, así como el trato que debe darse a los detenidos.

Además de lo anteriormente expuesto, en el artículo 186 de la Ley de Procedimiento Criminal se establece que cuando sólo exista el temor de que el acusado que va a ser detenido o que ha sido detenido pueda huir, el acusado podrá no ser detenido, es decir, que podrá dejársele en libertad si él o alguna otra persona garantiza que no lo hará hasta que termine el proceso criminal, y el propio acusado promete que no se ocultará ni abandonará su domicilio sin permiso.

Finalmente, la citada Ley de Procedimiento Criminal regula también el procedimiento para la indemnización de daños, la rehabilitación y el disfrute de otros derechos de las personas sentenciadas injustificadamente y privadas de libertad sin motivos (op. cit., artículos 541 a 549).

La privación ilegal de libertad se califica en el artículo 189 del Código Penal de la RFSY como otra clase de delito sancionado con pena de prisión por cinco años y por más de cinco años cuando el delito sea particularmente grave.

10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, etc. (artículo 10 del Pacto Internacional)

a) Respeto debido a la dignidad inherente al ser humano de toda persona privada de libertad (párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional)

La Constitución de la RFSY garantiza el respeto de la persona y de la dignidad humanas en casos de privación o restricción de libertad, así como durante la ejecución de una sentencia (artículo 179).

Las disposiciones del Código Penal de la RFSY establecen que el objetivo general de la prescripción y aplicación de sanciones penales es la prevención de actividades socialmente peligrosas que violen o pongan en peligro los valores protegidos por la legislación penal. La imposición de una sanción penal puede negar o restringir ciertos derechos de los autores de delitos únicamente en la medida que corresponda al carácter y al contenido de la sanción y solamente de forma que garantice el respeto de la persona y la dignidad humana del autor del delito (artículo 6 del Código Penal de la RFSY ya mencionado).

De conformidad con lo dicho, el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Criminal indica expresamente que no debe atentarse contra la persona y la dignidad humana del acusado durante su detención y que su libertad puede únicamente ser limitada en la medida que ello sea necesario para prevenir su fuga o un plan que pudiera perjudicar el buen desarrollo del proceso.

Disposiciones similares figuran en la legislación de las repúblicas y de las provincias sobre la imposición de sanciones penales, de acuerdo con las cuales las personas convictas deben ser tratadas en la forma más adecuada a su personalidad y de acuerdo con el éxito alcanzado en su reeducación (artículo 15 de la Ley sobre la Ejecución de Sentencias de la RS de Croacia y artículo 10 de una ley similar de la RS de Montenegro).

b) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales (párrafo 2 del artículo 10 del Pacto Internacional)

De acuerdo con la disposición especial del párrafo 3 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Criminal, las personas que están cumpliendo sentencia de prisión no deben ocupar las mismas celdas que las personas detenidas.

c) Los menores procesados estarán separados de los adultos (párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional)

Los delincuentes menores cumplen sus condenas en reformatorios para delincuentes juveniles o en divisiones separadas para menores en establecimientos penitenciarios de tipo general o especial.

Partiendo de la necesidad de protección especial para los menores, la Ley de Procedimiento Criminal contiene disposiciones separadas sobre el trato de los delincuentes menores, y las leyes de las repúblicas y de las provincias sobre la ejecución de las sentencias contienen también disposiciones separadas sobre el cumplimiento de las sentencias de prisión en el caso de menores.

Se prescribe también en disposiciones separadas sobre el cumplimiento de las sentencias de prisión en el caso de menores, que deben establecerse escuelas elementales y otras en los reformatorios para delincuentes juveniles o en las divisiones separadas para menores de los establecimientos penitenciarios de tipo general o especial, y que, en cooperación con escuelas del exterior, debe proporcionarse formación profesional a los menores convictos. Según las necesidades, puede también organizarse en los reformatorios instrucción adicional en relación con la educación elemental y la formación profesional. La elección de la profesión, el tipo de instrucción y la formación profesional se efectúan dentro de los límites de las posibilidades de los respectivos reformatorios de acuerdo con las capacidades físicas, las inclinaciones personales y las capacidades de un menor para una ocupación específica. Los diplomas obtenidos por los menores en las mencionadas escuelas son equivalentes a los obtenidos en otras partes (artículo 192 de la Ley sobre la Ejecución de Sentencias de la RS de Montenegro, artículo 357 de la misma Ley de la RS de Croacia, etc.).

- d) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional)

De conformidad con el apartado 1, del párrafo 1, del artículo 33 del Código Penal de la RFSY, el objetivo de la sanción consiste también en la reeducación de los autores de los delitos, por ejemplo, preparándolos para vivir y comportarse después de su excarcelación de acuerdo con la ley y cumplir los deberes de ciudadanos de la comunidad socialista (artículo 12 de la Ley sobre la Ejecución de Sentencias de la RS de Croacia). A fin de alcanzar el objetivo mencionado de la sanción, pueden aplicarse a las personas condenadas medidas modernas de educación, corrección, médicas, sociales y de otra índole.

En consecuencia, la ley dispone expresamente (artículo 15 de la mencionada Ley de la RS de Croacia, artículo 11 de la misma Ley de la RS de Montenegro, etc.) el desarrollo de un sentimiento de responsabilidad personal en las personas condenadas en cuanto a su propia conducta, incitándolas a contribuir a su propia reeducación. Con miras a ese objetivo, las personas convictas participan durante su condena en actividades de interés común, tales como trabajos culturales -educativos, actividades de producción, mantenimiento del orden y de la limpieza y, particularmente, se dedican a sus actividades profesionales respectivas, ya que únicamente por medio del trabajo, que es al mismo tiempo la obligación de todas las personas convictas, pueden adquirir, mantener o aumentar su capacidad de trabajo y sus prácticas y conocimientos técnicos. Dentro de las posibilidades existentes, se organizan cuando es necesario cursos de instrucción en el campo de la educación general y de la formación profesional para las personas convictas, se las prepara para adquirir calificaciones profesionales, dedicarse a diversas formas de trabajo cultural-educativo y a entrenamiento físico y se les permite leer los periódicos y utilizar otros medios de información.

11. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual (artículo 11 del Pacto Internacional)

Las disposiciones de la legislación económica y sobre la propiedad de Yugoslavia prevén la indemnización en caso de pérdida resultante de la falta de pago del cumplimiento irregular de las obligaciones contractuales asumidas.

Ninguna disposición de la legislación yugoslava prevé la prisión por deudas o el reembolso por medio de trabajos forzados.

12. Derecho a circular libremente y a escoger su residencia
(artículo 12 del Pacto Internacional)

Un elemento esencial de la libertad humana es también la libertad de movimiento y de residencia en todo el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (artículo 183 de la Constitución de la RFSY). Este derecho ha sido garantizado por todas las constituciones de la Yugoslavia socialista, excluyendo la institución de pasaportes o permisos "internos" de circulación y residencia, por ejemplo, la sujeción de las personas a un cierto territorio o su expulsión de él. La posible restricción de este derecho está estrictamente limitada por la Constitución y puede ser declarada por una ley a fin de garantizar el desarrollo de un proceso criminal, proteger el orden público, evitar la propagación de enfermedades contagiosas o cuando sea necesario para la defensa de los intereses del país.

El artículo 1 de la ley sobre Documentos de Viaje de los ciudadanos yugoslavos dispone que éstos tienen derecho a un documento y a un visado de viaje para cruzar la frontera y pasar una temporada en el extranjero. El procedimiento y las condiciones para la obtención de los documentos y visados de viaje se establecen en los artículos 9 a 30 y en los artículos 37 a 45 de la mencionada ley.

Las excepciones a los principios anteriormente mencionados tienen lugar únicamente bajo condiciones especificadas por la ley, por ejemplo, cuando es necesario garantizar el desarrollo de una investigación criminal, la ejecución de sentencias o cuando los intereses de seguridad de un país así lo requieren.

13. El derecho de los extranjeros a permanecer en el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la posibilidad de su expulsión (artículo 13 del Pacto Internacional)

La República Federativa Socialista de Yugoslavia es un país libre y los extranjeros tienen derecho a visitarlo. De conformidad con el artículo 201 de la Constitución de la RFSY, los extranjeros en Yugoslavia disfrutan de las libertades y derechos humanos establecidos por la Constitución y tienen los demás derechos y deberes especificados por la ley y los tratados internacionales. Teniendo en cuenta que la Constitución establece un número mucho mayor de libertades y derechos como derechos de todo ser humano, la disposición mencionada coloca de hecho a los extranjeros en igualdad de condiciones con los ciudadanos yugoslavos respecto de los derechos y libertades humanos.

Los extranjeros están obligados, durante su estancia en la RFSY, a acatar las disposiciones en vigor y a cumplir las decisiones de los órganos estatales, basados en la legislación de la RFSY y sus obligaciones emanadas de los tratados internacionales. La expulsión de los extranjeros de Yugoslavia es una medida excepcional a la que se recurre sobre la base de una decisión de un tribunal pronunciada de acuerdo con el artículo 70 del Código Penal de la RFSY, que especifica las circunstancias que deben tenerse en cuenta en tales casos. Se ordena la expulsión por períodos de uno a diez años pudiendo también ser definitiva.

Puede presentarse una apelación contra la sentencia por la cual el tribunal haya ordenado la expulsión de un extranjero y también si se considera que el tribunal se ha excedido en sus atribuciones al tomar tal medida de seguridad, o que ha tomado una decisión injustificada respecto a tal medida de seguridad (artículo 359) con referencia al apartado 5 del artículo 365, párrafo 2 del artículo 366 del Código Penal de la RFSY).

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley sobre los Delitos contrarios a las Normas y Reglamentos Federales, un extranjero puede ser expulsado del territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia durante un período de seis meses a tres años cuando haya sido castigado por un delito que haga su estancia en Yugoslavia indeseable.

14. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente independiente e imparcial si bien el público podrá ser excluido por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia (párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional)

a) Derecho a igual protección ante un tribunal competente independiente e imparcial

El artículo 180 de la Constitución de la RFSY garantiza específicamente a toda persona igual protección de sus derechos en los procesos ante un tribunal de justicia y ante cualquier organismo estatal o de autogestión. El derecho a igual protección es un aspecto, tanto teórico como de hecho, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y del derecho de todos los hombres y mujeres a la igualdad.

Figura como un principio básico en las disposiciones de la Ley de Procedimiento Criminal y de la Ley de Procedimiento Civil que el deber de los tribunales es asegurar el esclarecimiento de hechos verdaderos y completos de importancia para la adopción de una decisión (artículo 15 de la Ley de Procedimiento Criminal y artículo 7 de la Ley de Procedimiento Civil).

En el mecanismo institucional de la Constitución se ha acordado la mayor importancia a la función judicial, que en Yugoslavia no es un poder separado, sino parte integrante de un sistema uniforme de poder y autogestión de la clase y del pueblo trabajadores.

Este ha sido el concepto básico de la función judicial que, de acuerdo con la Constitución de la RFSY, se lleva a cabo actualmente por tribunales regulares como órganos del poder estatal y por tribunales autónomos, desde los principios revolucionarios de la evolución constitucional de Yugoslavia.

La indicación más importante de la posición de los tribunales figura en sus atribuciones: "Los tribunales protegerán las libertades y derechos de los ciudadanos y el estatuto de autogestión del pueblo trabajador y de las organizaciones y comunidades de autogestión, y asegurará la constitucionalidad y la legalidad (Constitución de la RFSY, artículo 218). Para la realización de esa tarea la Constitución de la RFSY garantiza que los tribunales serán independientes en el desempeño de sus funciones judiciales y que administrarán justicia de acuerdo con la Constitución, las leyes y los decretos de autogestión (Constitución de la RFSY, artículo 219).

En otras palabras, los tribunales son independientes en la formulación de decisiones concretas y en el enjuiciamiento de casos dentro de su jurisdicción, y a este respecto ningún organismo estatal u órgano de autogestión, incluidos los órganos superiores, pueden ejercer ninguna influencia. La independencia de los tribunales es la consecuencia de la naturaleza de su función judicial y es inseparable del concepto de constitucionalidad democrática y por lo tanto su ulterior desarrollo y arraigamiento en las condiciones de autogestión socialista es simplemente natural. La experiencia ha demostrado que sin la independencia de los tribunales no es posible garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y su asociación, ni la constitucionalidad y la legalidad. Esta independencia no indica en ningún modo que el tribunal se sitúa fuera del sistema sociopolítico, ni por encima de él, sino únicamente que a fin de desempeñar su función y misión en el sistema sociopolítico debe ser independiente en el desempeño de su función.

La independencia de los tribunales es inseparable y está estrechamente relacionada con la constitucionalidad y la legalidad, ya que, de otra forma, esa independencia equivaldría a sancionar la arbitrariedad y la parcialidad. La independencia de los tribunales, y la constitucionalidad y legalidad, que constituyen los principios básicos en que se funda la condición jurídica de los tribunales, no excluyen sino por el contrario prevén el derecho y el deber de someter la función de los tribunales a una evaluación sociopolítica.

La inmunidad de los jueces es una garantía importante de la independencia de los tribunales (Constitución de RFSY, artículo 231). Si se entabla un proceso criminal contra una persona que ha cometido un delito penal en el desempeño de sus funciones judiciales, esa persona no puede ser detenida sin la aprobación de la asamblea competente de la comunidad sociopolítica. De acuerdo con la Constitución de la RFSY, a ninguna persona que participe en la administración de justicia puede exigírsele responsabilidad por cualquier opinión formulada en el proceso de adopción de decisiones judiciales ni, en consecuencia, sentenciársele o sancionársele por esa opinión.

Finalmente, además de los tribunales ordinarios (tribunales de competencia general y especializados), los tribunales de autogestión deciden también acerca de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Los tribunales de autogestión son el resultado del nivel de desarrollo alcanzado en las relaciones sociales de la autogestión socialista y particularmente el resultado de la función que la reglamentación de la autogestión directa de las relaciones sociales ha adquirido en la sociedad yugoslava sobre la base de acuerdos de autogestión y convenios sociales. En este contexto, los tribunales autónomos por su existencia anticipan un método esencialmente nuevo de solucionar los conflictos sociales, método que se ajusta más a la autogestión socialista desarrollada que la administración de justicia estatal tradicional. Por lo tanto, puede decirse que los tribunales autónomos no solamente derivan del sistema de autogestión, sino que son un instrumento para su protección y desarrollo.

En contraposición con los tribunales ordinarios, la Constitución de la RFSY (artículo 223) determina que los tribunales autónomos deben establecerse en primer lugar sobre la base de un decreto de autogestión o sobre la base de un acuerdo de las partes, de conformidad con la Constitución y las leyes. Además, los tribunales autónomos para diversas clases de controversias pueden establecerse también por la ley. Con respecto a los tipos de tribunales autónomos, se prevén los siguientes: tribunales sindicales, tribunales de arbitraje, consejos de conciliación, y tribunales de arbitraje especiales. Es posible también establecer otros tipos de tribunales autónomos.

Según la forma de establecimiento de los tribunales autónomos, su competencia, composición, organización y actuación ante los mismos se regirán por el estatuto o acta de fundación del tribunal. Sin embargo, el marco básico y las funciones de los tribunales autónomos han sido también establecidos en la Constitución de la RFSY. De acuerdo con la Constitución: "los tribunales autónomos conocerán de ciertos tipos específicos de controversias establecidos por la Constitución y el Estatuto, resultantes de las relaciones socioeconómicas y otras relaciones de autogestión, así como de las controversias que les sometan los trabajadores de las organizaciones sindicales, comunidades autónomas de interés y otras organizaciones y comunidades de autogestión, cuando tales controversias resulten de las relaciones mutuas que regulan independientemente, o cuando emanen de derechos que ejerzan libremente, a menos que su estatuto especifique que ciertas clases de controversias deben ser

decididas por los tribunales ordinarios" (Constitución de la RFSY, artículo 224). Además, los ciudadanos pueden, por acuerdo mutuo, confiar el arreglo de controversias individuales referentes a los derechos que ejercen libremente a tribunales autónomos a menos que se especifique lo contrario en su estatuto.

El régimen de autogestión socialista en la RFSY ha multiplicado el número de cuestiones que crean normas prescribiendo las condiciones para la realización de ciertos derechos resultantes de la condición laboral y basados en la misma.

A este respecto, aumenta la posibilidad de que se creen normas sociales y de autogestión que sean contrarias a las disposiciones de las constituciones y las leyes, es decir, que no estén de acuerdo con ellas. Por lo tanto, la creación de tribunales constitucionales en la RFSY, como parte de todo el desarrollo socioeconómico y político, tiene especial importancia para asegurar la constitucionalidad y la legalidad en la RFSY. En particular la función general de estos tribunales es salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de conformidad con la Constitución de la RFSY (Constitución de la RFSY, artículo 205). Por lo tanto, su función más importante es la de un control normativo general, es decir, determinar la conformidad de los estatutos y otros reglamentos y decretos generales de autogestión con la Constitución y las leyes. Habida cuenta de esta función de los tribunales constitucionales de la RFSY, y particularmente teniendo en cuenta el hecho de que cualquiera puede iniciar un proceso para la determinación de la constitucionalidad y la legalidad de los estatutos y otros reglamentos y decretos generales de autogestión (artículo 387 de la Constitución de la RFSY) se asegura una mayor protección de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, incluidos los derechos garantizados por el Pacto Internacional.

Quando el tribunal constitucional, por iniciativa de los ciudadanos ha establecido que un reglamento o un decreto general de autogestión están en desacuerdo con la Constitución o el estatuto, el acto será suspendido por decisión del tribunal constitucional, en tanto que el reglamento o decreto general de autogestión será revocado o anulado.

- b) El principio de juicio público con la garantía de que el público pueda ser excluido únicamente por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes

Los tribunales en la República Federativa Socialista de Yugoslavia adoptan decisiones sobre la base de una deliberación oral directa y pública (artículo 4 de la Ley de Procedimiento Civil). El carácter público del juicio principal y de las audiencias más importantes está garantizado por las disposiciones de los artículos 287 a 290 de la Ley de Procedimiento Criminal y por los artículos 306 a 310 de la Ley de Procedimiento Civil.

Las norma es que el juicio principal y las audiencias principales sean públicos y que puedan asistir los adultos.

Sólo excepcionalmente, el público puede ser excluido por el tribunal reunido en consejo de todo el proceso principal o de una parte del mismo, a fin de garantizar el secreto, mantener el orden público, proteger la moral pública, o cuando sea necesario en interés de menores de edad o por otros intereses especiales de la comunidad social. La exclusión del público no se extenderá jamás a las partes interesadas, a la parte perjudicada, a sus representantes, a los abogados defensores, procuradores y otras personas directamente interesadas.

Si el público ha sido excluido del juicio principal, por ejemplo, o de la audiencia principal, el pronunciamiento de la sentencia será siempre leído en público y el tribunal reunido en consejo decide si debe excluirse al público al pronunciar las razones que han motivado el juicio.

15. La garantía del derecho de todo acusado a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional)

En el grupo de garantías consstitucionales figura también la presunción de la inocencia según la cual "nadie será considerado culpable de un delito hasta que así lo demuestre una sentencia firme de un tribunal de justicia" (párrafo 3 del artículo 181 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia). Este principio constitucional se detalla en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Criminal.

16. Los derechos durante el proceso de toda persona acusada de un delito (párrafos 3 a 7 del artículo 14 y el artículo 15 del Pacto Internacional)

Los principios por los cuales el Pacto Internacional garantiza los derechos durante el proceso de las personas acusadas de un delito se detallan en la Ley de Procedimiento Criminal. La Ley establece las normas para prevenir los errores judiciales y garantizar que se tomen sanciones en los casos de violaciones de conformidad con las condiciones estipuladas en el Código Penal y sobre la base de procedimientos desarrollados de acuerdo con la Ley. Sólo puede imponer sanciones un tribunal competente en procedimientos incoados y celebrados de conformidad con las disposiciones de dicha Ley y se garantizan a las personas acusadas de un delito los siguientes derechos reconocidos en el Pacto Internacional.

- a) El derecho a ser informada en un idioma que comprenda de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra ella (apartado a) del párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional)

De conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Criminal, ya en el curso del primer interrogatorio se debe informar al acusado del delito que se le imputa, así como de los motivos de la acusación. Del mismo modo, se debe permitir al acusado que haga una declaración sobre todos los hechos y pruebas que lo acusan y presente todos los hechos y pruebas que obren en su favor.

En los procedimientos penales se utilizan sin distinción los idiomas y alfabetos de todas las naciones y nacionalidades de Yugoslavia.

Los procedimientos penales tienen lugar en el idioma oficial del tribunal respectivo.

Durante la instrucción u otras actuaciones judiciales, así como durante la audiencia principal, el acusado tiene derecho a utilizar su idioma. Si las actuaciones judiciales, por ejemplo la audiencia principal, no se llevan a cabo en el idioma del acusado, se le permitirá que hable por conducto de un intérprete.

Se informará al acusado de su derecho a los servicios de un intérprete y podrá renunciar a este derecho si entiende el idioma en que se desarrollan los procedimientos. Esto se hará constar, junto con su declaración.

La interpretación se confía al intérprete (artículo 7 de la Ley de Procedimiento Criminal).

- b) El derecho de todo acusado a preparar su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

El artículo 12 de la Ley de Procedimiento Criminal dispone que se deje al acusado tiempo suficiente para preparar su defensa.

Si el acusado está detenido y ha sido interrogado de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Criminal, su defensor puede hablar y mantener correspondencia con él.

- c) El derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas (apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

Al recibir la propuesta de iniciar la investigación, el juez de instrucción considera los documentos y, si está de acuerdo con la propuesta, decidirá que se inicie la instrucción (párrafo 1 del artículo 159 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Quando se haya completado la instrucción de la causa, el juez de instrucción transmitirá los documentos al fiscal, quien debe, dentro de los 15 días, formular la acusación formal, proponer un complemento de instrucción o declarar que no ha encontrado causas para continuar el proceso (artículo 174 de la Ley de Procedimiento Criminal). Si la instrucción no se ha completado dentro de los seis meses, el juez de instrucción debe informar al presidente del tribunal de las razones que han impedido que se complete la instrucción y, según proceda, adoptará las medidas para completar la instrucción (artículo 175 de la Ley de Procedimiento Criminal). Luego de recibir el acta de acusación, y a más tardar dos meses después del recibo de la misma, el presidente del tribunal decidirá acerca de la audiencia principal.

El artículo 14 de la Ley de Procedimiento Criminal dispone que el tribunal deberá tratar de iniciar los procedimientos sin dilaciones indebidas.

- d) El derecho del acusado a hallarse presente en la audiencia principal y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado del derecho que le asiste de tener defensor, es decir, de que se le nombre defensor de oficio, siempre que el interés de la justicia lo exija y gratuitamente si careciere de medios suficientes para pagarlo (apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

En el artículo 281 de la Ley de Procedimiento Criminal se dispone que es obligatorio convocar al acusado y a su defensor a la audiencia principal. De conformidad con el artículo 11 de la Ley mencionada, el acusado tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un abogado defensor de su elección.

Si el acusado no requiere los servicios de un abogado defensor, el tribunal, con el objeto de asegurar la defensa, le asignará un abogado defensor en los casos estipulados por la Ley antes mencionada.

El acusado puede tener un defensor durante todas las fases del procedimiento.

Con anterioridad al primer interrogatorio, se debe informar al acusado de su derecho a requerir los servicios de un abogado defensor y a que éste esté presente durante su interrogatorio.

También podrán requerir los servicios del defensor, el representante jurídico, el cónyuge, el pariente más próximo en línea directa, el padre adoptivo, el hijo adoptivo, el hermano, la hermana o el sostén del acusado.

Quando el acusado sea mudo, sordo o incapaz de defenderse personalmente o si se instruye un proceso a raíz de un delito sancionado con la pena capital, el acusado debe tener ya un abogado defensor durante el primer interrogatorio.

Quando se haya formulado la acusación formal en el caso de un delito punible con diez años de prisión o un castigo más severo, el acusado debe tener abogado defensor en el momento en que se le notifique la acusación.

Un acusado procesado in absentia debe tener un abogado defensor tan pronto como se haya llegado a la decisión de procesarlo in absentia.

Quando el acusado, en los casos de defensa obligatoria mencionados en los párrafos anteriores, no requiera los servicios de un abogado defensor, el presidente del tribunal le asignará defensor de oficio. Cuando, al iniciarse el procedimiento penal, se designe un abogado defensor, se informará de ello al acusado en el momento en que se le notifique la acusación.

Para la asistencia letrada se designará un abogado o, en caso de que no haya abogados disponibles en la sede del tribunal, cualquier otra persona con un diploma en derecho capaz de prestar asistencia letrada al acusado en su defensa (artículo 70 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Quando no existan disposiciones que hagan obligatoria la defensa, y esté en marcha el proceso por un delito punible con más de tres años de prisión, a petición del propio acusado se le puede asignar un defensor, si no tiene medios suficientes para sufragar los gastos de su defensa.

En los casos en que la defensa no sea obligatoria, la petición de que se asigne un defensor letrado sólo se puede presentar después que se haya formulado la acusación formal. El presidente del consejo decide acerca de la petición y el presidente del tribunal asigna el defensor (artículo 71 de la Ley de Procedimiento Criminal).

e) El derecho del acusado a interrogar o a hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo (apartado e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

Además de la comparecencia obligatoria del procesado, también se convoca a la audiencia principal a los testigos y expertos propuestos en el acta de acusación, así como a los propuestos por el acusado en la respuesta a la acusación, salvo aquellos cuyo examen en la audiencia principal el presidente del tribunal considere innecesario. El acusado puede repetir en la audiencia principal las propuestas que el presidente del tribunal no ha aceptado (párrafo 1 del artículo 281 de la Ley de Procedimiento Criminal).

El acusado tiene derecho a pedir, incluso después de haberse fijado la fecha de la audiencia principal, que se citen a nuevos testigos y expertos.

Las disposiciones de los artículos 328 a 336 de la Ley de Procedimiento Criminal dispone los mismos procedimientos para oír a los testigos de la defensa que para los testigos de la acusación, lo que significa que el procedimiento criminal de Yugoslavia no establece diferencia entre los testigos. La presentación de pruebas en los procedimientos criminales abarca todos los hechos que el tribunal puede considerar importantes para un juicio imparcial. Previamente al interrogatorio de los testigos, el presidente del tribunal advierte a todos los testigos de su deber de informar al tribunal sobre todo lo que sepan en relación con el caso, así como el hecho de que el falso testimonio constituye un delito (párrafo 1 del artículo 325 de la Ley de Procedimiento Criminal).

El acusado tiene derecho a estar presente durante el interrogatorio y la audición de expertos, así como durante la audición de testigos, cuando sea probable que los testigos no estén presentes en la audiencia principal, cuando el juez de instrucción considere que esto puede ser útil o cuando él mismo haya pedido estar presente (artículo 168 de la Ley de Procedimiento Criminal).

El juez de instrucción debe informar al acusado en forma adecuada del tiempo y lugar de las actuaciones judiciales a las que puede asistir, excepto en los casos en que se tema que esto pueda demorarlas. Cuando el acusado tiene un abogado defensor, el juez de instrucción, en general, informará sólo al defensor. Cuando el acusado que no tiene defensor está sometido a prisión preventiva y los procedimientos de instrucción se llevan a cabo fuera de la sede del tribunal, el juez de instrucción decidirá si la presencia del acusado es necesaria o no (artículo 168 de la Ley de Procedimiento Criminal).

- f) El derecho del acusado a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal (apartado f) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Criminal en todos los casos en que la audiencia principal no se lleva a cabo en el idioma del acusado, es deber del tribunal asegurar que se interprete todo lo que el acusado u otras personas hayan dicho.

- g) El derecho del acusado a no declarar contra sí mismo, es decir, la garantía de que no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional)

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Criminal, está expresamente prohibido y es punible por la ley obtener por la fuerza la confesión o cualquier otra declaración del acusado o cualquier otra persona que participe en el proceso.

- h) En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esa circunstancia y la importancia de su readaptación (párrafo 4 del artículo 14 del Pacto Internacional)

La Ley de Procedimiento Criminal prescribe un procedimiento separado (artículos 452 a 492) para las personas que hubiesen cometido un delito siendo menores de edad y que, en el momento de instruirse el proceso, no hubiesen cumplido los 21 años. Las disposiciones de la ley mencionada estipulan la protección especial de los menores de edad. Así, el menor debe tener un abogado defensor desde el comienzo de las actuaciones preparatorias en el caso de todos los delitos punibles con más de cinco años de prisión; si el menor, o alguna otra persona autorizada, no han requerido los servicios de un abogado defensor, se designará de oficio a un defensor. Además, se informará al tutor del menor de todas las actuaciones que se instruyan en contra de su pupilo. Las citaciones se notificarán al menor por conducto de sus padres o de su representante legal. Sin el permiso del tribunal, no se podrá hacer público el hecho de que se han entablado procedimientos contra un menor. Existen consejos separados para menores de edad en los tribunales de todas las instancias (desde el tribunal de primera instancia hasta las Cortes Supremas de las repúblicas y provincias socialistas). En el caso de cualquier delito, los procedimientos contra un menor se entablan a instancias del fiscal público. Cuando se procesa a un menor, el público está excluido y se abrevian los trámites del procedimiento.

El fiscal público puede decidir no entablar proceso contra un menor por delitos punibles con tres años de prisión o una multa, aunque haya pruebas de la responsabilidad penal debidamente sancionable del menor, cuando considere que sería inútil procesar al menor habida cuenta del carácter del delito y de las circunstancias del caso de los antecedentes del menor y de sus condiciones personales.

- i) Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley (párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional)

Las partes, el abogado defensor, el representante legal del acusado y la parte perjudicada pueden presentar una apelación contra toda sentencia dictada en primera instancia. El tribunal de segunda instancia puede considerar la parte de la sentencia que se impugna en la apelación, pero el tribunal debe considerar siempre de oficio si se han violado las disposiciones que rigen el procedimiento penal o si se ha violado el Derecho Penal en detrimento del acusado (artículo 376 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Cuando se haya presentado una apelación exclusivamente en favor del acusado, la sentencia no podrá modificarse en perjuicio suyo. En ese caso, el tribunal no debe condenar al acusado de conformidad con una disposición penal más severa o imponer una pena más grave que la impuesta en la primera instancia (artículo 378 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Sólo se admitirá la apelación contra la sentencia del tribunal de segunda instancia en los casos siguientes:

- i) Cuando el tribunal de segunda instancia haya pronunciado una pena de muerte o una sentencia de 20 años de prisión o cuando haya confirmado esa pena y la sentencia del tribunal de primera instancia;
- ii) Cuando el tribunal de segunda instancia haya establecido una situación de hecho sobre la base de la audiencia realizada, diferente de la establecida por el tribunal de primera instancia y haya basado su sentencia sobre la situación de hecho;
- iii) Cuando el tribunal de segunda instancia haya modificado la sentencia del tribunal de primera instancia conforme a la cual el acusado hubiese sido declarado no culpable, y pronunciado una sentencia declarando al acusado culpable (artículo 391 de la Ley de Procedimiento Criminal).

El fiscal público, el condenado y su defensor, así como cualquier otra persona autorizada a interponer apelaciones, podrá solicitar la atenuación extraordinaria de una sentencia firme en los casos en que, después que la sentencia fuese firme, hubiesen surgido circunstancias que no existiesen en el momento en que ésta se pronunció o de las cuales el tribunal no hubiese tenido conocimiento aunque hubiesen existido, y que hubieran dado lugar a la imposición de una pena más leve (artículo 412 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Cuando la ley haya sido violada por una sentencia firme, el ministerio público competente puede presentar una demanda para proteger la legalidad. El procedimiento para considerar las demandas encaminadas a proteger la legalidad se establece en los artículos 416 a 424 de dicha Ley; en estos artículos se dispone que no se podrá modificar una sentencia en detrimento del acusado si la demanda se ha presentado exclusivamente en su favor.

Un acusado que ha sido sentenciado incondicionalmente en virtud de una sentencia firme a pena de prisión o pena de prisión de menores puede presentar una demanda para la revisión de una sentencia firme en los casos siguientes:

1) Cuando se haya violado el Código Penal en detrimento del acusado, en los supuestos siguientes: que el hecho por el cual se procesa al acusado no sea un delito; que existan circunstancias que excluyan la responsabilidad penal o en enjuiciamiento penal; el enjuiciamiento penal está excluido por haber prescrito el delito o haber mediado amnistía o indulto o por haberse ya dictado una sentencia válida sobre esa cuestión; que se haya aplicado al delito objeto de la acusación una ley que no es aplicable; que al tomar la decisión relativa a la sanción o medida de seguridad o a la confiscación de beneficios materiales el tribunal se haya excedido en sus atribuciones;

2) Cuando se hayan violado las disposiciones de la Ley de Procedimiento Criminal en los supuestos siguientes: composición inadecuada del tribunal; violación por el tribunal de las disposiciones de procedimiento criminal; falta de acta de acusación formulada por el fiscal autorizado o de la aprobación por el órgano competente; que la sentencia se base en pruebas inadmisibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Criminal; que la sentencia haya ido más lejos que el acta de acusación, o que se haya violado norma de la reformatio in peius;

3) Cuando, en la audiencia principal, se haya violado el derecho a la defensa del condenado o se hayan violado las disposiciones del procedimiento criminal durante el proceso o la apelación, si esas violaciones hubiesen influido en el pronunciamiento de una sentencia apropiada (artículo 427 de la Ley de Procedimiento Criminal).

j) Derecho de toda persona indebidamente condenada y privada de su libertad a ser indemnizada (párrafo 6 del artículo 14 del Pacto Internacional)

Quando se haya dictado una sanción penal jurídicamente válida contra una persona o se la haya declarado culpable pero su condena haya sido suspendida y posteriormente se ha interrumpido válidamente el proceso a raíz de un recurso jurídico extraordinario, o cuando se haya absuelto a esa persona en virtud de una decisión jurídicamente válida o la acusación formulada contra ella haya sido rechazada, tal persona tendrá derecho a ser indemnizada, salvo en los casos siguientes:

- i) cuando la interrupción del proceso o el fallo rechazando la acusación se deba al desistimiento del juicio por parte de la víctima como parte actora o como acusador privado y que tal desistimiento se base en un acuerdo con el acusado;
- ii) cuando, tras haberse reiniciado el proceso contra el acusado, hubiese vuelto a interrumpirse por fallecimiento del acusado o por haber sido éste víctima, tras la comisión del delito, de un trastorno mental permanente;
- iii) cuando la acusación haya sido rechazada en un nuevo proceso por incompetencia del tribunal en ese caso concreto y el fiscal autorizado hubiere iniciado el juicio ante un tribunal competente;
- iv) cuando la persona condenada haya provocado deliberadamente su condena prestando falso testimonio o de algún otro modo, salvo cuando su confesión se haya obtenido por coacción.

En los casos de condena por delitos concurrentes, el derecho a indemnización podrá igualmente referirse a ciertos delitos respecto de los cuales se hayan cumplido las condiciones requeridas para la indemnización (artículo 541 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Tendrá también derecho a ser indemnizada toda persona:

- i) que haya sido encarcelada y contra la cual no se haya entablado proceso alguno o cuyo proceso haya sido suspendido por una decisión jurídicamente válida o haya sido absuelta en virtud de una decisión jurídicamente válida, o cuando la acusación haya sido rechazada;
- ii) que haya cumplido la pena de privación de libertad y que, a raíz de una revisión del proceso como consecuencia de una petición de salvaguardia de la legalidad o de una solicitud de revisión extraordinaria de una sentencia jurídicamente válida, hubiere sido condenada a la privación de la libertad por un período inferior al que hubiere cumplido, o a la que se hubiere impuesto una sanción penal distinta de la privación de la libertad, o que hubiere sido declarada culpable y luego absuelta;
- iii) que haya sido privada sin motivo de su libertad o encarcelada o internada en una institución por un período mayor del que le correspondía, para cumplir su sentencia, o haya sido encarcelada como medida de seguridad, en virtud de una actuación defectuosa o ilícita de un órgano;

- iv) que haya sido encarcelada durante un período superior al período de prisión a que hubiese sido sentenciada.

Toda persona que haya sido privada de su libertad sin base jurídica tendrá también derecho a indemnización cuando su detención no hubiese sido debidamente autorizada o cuando el período de privación de libertad no se hubiese incluido en la sanción dictada por el delito o la infracción cometidos (párrafos 1 y 2 del artículo 545 en relación con los artículos 191 y 195 de la Ley de Procedimiento Criminal).

Si un asunto en que se haya dictado una sentencia injustificada o se haya privado sin fundamento de libertad a una persona se hubiere dado a publicidad en los medios de información, dañando así la reputación de esa persona, el tribunal, a petición de ésta, publicará en la prensa o en cualquier otro medio de información un comunicado sobre la decisión que muestre que la sentencia anterior no estaba justificada, es decir, que la privación de libertad carecía de fundamento. Cuando el asunto no se hubiere publicado en los medios de información, tal comunicado se proporcionará, a petición de la persona interesada, al órgano o la organización en que tal persona trabajare y, de ser necesario para su rehabilitación, a una organización social o de otra índole. En caso de fallecimiento de la persona sentenciada, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y hermanas estarán facultados para presentar tal petición (párrafo 1 del artículo 546 de la Ley de Procedimiento Criminal).

El período de servicio y los beneficios de la seguridad social que una persona hubiese perdido como consecuencia de una sentencia injustificada o a una privación infundada de libertad serán compensados y anotados en su hoja de servicios como si la persona hubiere sido empleada durante todo ese tiempo. Análogamente, el período de desempleo causado por una sentencia injustificada o por la privación infundada de la libertad y sin que hubiere culpa alguna de la persona interesada serán también reconocidos y anotados en su hoja de servicios.

Al tomar una decisión sobre los derechos adquiridos por años de servicios o de seguridad social, el órgano o la organización competente tendrá en cuenta el período mencionado en el párrafo anterior.

Si el órgano o la organización no tuviera en cuenta el período así reconocido, la persona autorizada podrá solicitar del tribunal que declare reconocimiento efectivo de tal período con arreglo a la ley (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 549 de la Ley de Procedimiento Criminal).

- k) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia jurídicamente válida (párrafo 7 del artículo 14 del Pacto Internacional)

Este principio se refleja en el derecho yugoslavo en el artículo 365 de la Ley de Procedimiento Criminal que prevé la posibilidad de impugnar también la sentencia mediante apelación en los casos en que el asunto haya sido ya válidamente decidido.

Además, el artículo 404 de dicha Ley dispone que los procesos que hayan terminado por una sentencia jurídicamente válida podrán reiniciarse cuando la persona haya sido juzgada varias veces por el mismo delito.

17. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos (párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional)

La Constitución de la RFSY establece en su artículo 181 el principio de que nadie será castigado por un acto que antes de su comisión no estuviese definido por ley o por una disposición jurídica basada en la ley como delito punible o para el que no se hubiere establecido una pena.

En la República Federativa Socialista de Yugoslavia los delitos y las sanciones penales sólo pueden establecerse por ley (párrafo 2 del artículo 181 de la Constitución de la RFSY).

La misma disposición figura en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Criminal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. El artículo 4 del Código Penal se vuelve a referir al mismo principio en conformidad con el mencionado artículo 15 del Pacto Internacional con arreglo al cual tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito y que, si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

18. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 16 del Pacto Internacional)

Conforme a las normas jurídicas yugoslavas, la condición jurídica se adquiere al nacer y la capacidad jurídica a los 18 años o antes si la persona ha contraído matrimonio antes de cumplir esa edad. Sólo cuando una persona padezca una enfermedad mental o cuando debido a ciertos impedimentos no pueda cuidar de sí misma, de sus derechos e intereses, el tribunal podrá decidir la prolongación de la patria potestad o colocar a la persona interesada bajo tutela (artículos 23 y 24 de la Ley sobre relaciones entre padres e hijos de la RS de Serbia; se encuentran disposiciones análogas en las leyes pertinentes de otras repúblicas y provincias autónomas).

19. Derecho a la inviolabilidad de la integridad de la persona humana (artículo 17 del Pacto Internacional)

a) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia ni su domicilio (párrafo 1 del artículo 17 del Pacto Internacional)

Los legisladores, especialmente los de espíritu humanista, han concedido siempre gran atención al derecho a la inviolabilidad de la integridad de la persona humana, que está formulado en la Constitución de la RFSY (artículo 176) en forma que garantiza la integridad de la persona humana, la vida personal y la vida de familia y otros derechos humanos. Aunque estos principios se formulan en forma sintética, porque la integridad personal abarca todo lo que se relaciona con el ser humano, el sentido fundamental de la disposición es claro. Lo que importa no es solamente la protección contra un ataque directo a la vida o la persona humana, sino también la protección del derecho a la vida privada y por ende de la personalidad.

En Yugoslavia la familia, considerada como el núcleo social básico y el medio natural en que se realizan muchas funciones sociales especialmente importantes, tiene derecho a una plena protección social (artículo 190 de la Constitución de la RFSY). Con el derecho que acaba de mencionarse se relaciona estrechamente el derecho a decidir acerca de la planificación de la familia (artículo 191 de la Constitución de la RFSY).

El artículo 184 de la Constitución proclama la inviolabilidad del domicilio y especifica que nadie podrá entrar en el domicilio o los locales de una persona ni registrarlos contra la voluntad de tal persona sin una orden expedida por la autoridad competente.

Y en el Código Penal de la RFSY, la violación del domicilio constituye en sí un delito (artículo 192 del Código Penal).

b) Derecho a la libertad de correspondencia (párrafo 1 del artículo 17 del Pacto Internacional)

Otro derecho que contribuye a proteger la libertad de la persona es el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y de otros medios de comunicación (artículo 185 de la Constitución de la RFSY). Este derecho que, como los anteriormente mencionados, se puede considerar como un derecho clásico, está adquiriendo en el mundo actual un nuevo contenido y una importancia especial. Ya no se refiere exclusivamente a la correspondencia en el sentido estricto, y menos aún a las cartas enviadas en sobres cerrados únicamente, sino que abarca todas las posibilidades de comunicación, clásicas y modernas, tales como telegramas, teléfono, etc. Es un problema que se está estudiando cada vez con mayor interés desde que, con el extraordinario desarrollo de dispositivos electrónicos perfeccionados, es infinitamente más necesario que antes proteger en particular precisamente ese aspecto de la libertad humana. Se puede restringir ese derecho, como se pueden restringir los otros dos derechos que acaban de mencionarse, dentro del ámbito usual de la práctica constitucional mundial, pero tales restricciones deben especificarse por ley y sólo deben imponerse cuando sea indispensable para el desarrollo eficaz del proceso penal o cuando la seguridad del país lo exija. El Código Penal de la RFSY califica de delito la violación del secreto de la correspondencia y demás envíos postales (artículo 194 del Código Penal). Análogamente, constituye también un delito el escuchar en forma disimulada o grabar cintas magnetofónicas sin autorización (artículo 195 del Código Penal).

20. Derecho a la libertad de religión (artículo 18 del Pacto Internacional)

De conformidad con la libertad de pensamiento y de elección, y como consecuencia natural de tal libertad, se reconoce el derecho a la libertad de religión y se proclama la profesión de una religión como un asunto privado del individuo (artículo 174 de la Constitución). La Iglesia está separada del Estado y puede ejercer sus funciones específicas y celebrar servicios religiosos. No obstante, las comunidades religiosas no deben abusar con fines políticos de la independencia de que disfrutan para ejercer sus funciones. Por lo demás, la comunidad social puede proporcionar asistencia material a las comunidades religiosas. Las comunidades religiosas pueden también poseer bienes raíces dentro de los límites específicos que determina la ley. No hay escuelas religiosas, pero las comunidades religiosas pueden establecer escuelas que se dedicarán exclusivamente a la formación del clero. Tales disposiciones constitucionales sobre la situación de la Iglesia en el Estado han figurado en todas las constituciones socialistas de Yugoslavia y siempre se han cumplido en la práctica. Son análogas a las de las constituciones más progresistas y, en todo caso, trascienden tanto las del régimen conservador de la Iglesia y religión de Estado como las del régimen intermedio de las religiones reconocidas. Cabe decir que las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la práctica social yugoslava son adecuadas y que hasta la fecha no se han planteado problemas acerca de la condición jurídica de la Iglesia en el Estado.

Con arreglo al artículo 134 del Código Penal, la provocación y la instigación al odio y a la intolerancia religiosos constituye un delito que se castiga con una pena de hasta diez años de prisión.

21. El derecho a la libertad de expresión (artículo 19 del Pacto Internacional)

Las disposiciones de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia garantizan la libertad de pensamiento y de elección (artículo 166), la libertad de prensa y otros medios de información y de expresión pública, la libertad de palabra y de expresión pública y el derecho de los ciudadanos a expresar y publicar sus opiniones a través de los medios de información (artículo 167), a ser informados de los acontecimientos que ocurran en el país y en el mundo y de las cuestiones que interesen a toda la comunidad (artículo 168).

El más importante de esos derechos es de la libertad de pensamiento y elección -uno de los primeros en ser reconocidos- a la vez históricamente y como una demanda y logro de las fuerzas progresivas. En la situación contemporánea, significa primero y sobre todo, que el derecho de toda persona a elegir libremente su opinión del mundo se halla garantizado en la sociedad yugoslava y que no hay una ideología o filosofía estatal. En consecuencia, no existen crímenes ni delitos penales sancionables por razón de la preferencia intelectual de cada uno. Naturalmente, la libertad de pensamiento así concebida, abarca también la libertad de religión que, al propio tiempo, implica el derecho a creer o no creer. Por consiguiente, la libertad de pensamiento está vinculada con la libertad de elección, que no es solamente una consecuencia naturalmente una consecuencia natural de la libertad de pensamiento sino al propio tiempo una forma de su expresión.

Igualmente relacionada directamente con la libertad de pensamiento y de elección se halla la libertad de realizar cualquier actividad creativa científica, erudita o artística (artículo 169 de la Constitución de la RFSY) la cual debe considerarse también como un elemento constitutivo de la libertad personal y de su expresión directa, puesto que la actividad creadora científica, intelectual o artística ha sido con frecuencia la forma en que se ha manifestado la lucha en pro de todos los otros derechos humanos y en contra de la tiranía y la opresión. Este es el punto de partida de la sociedad socialista de autogestión que presupone que no hay verdades científicas estatales ni valores y expresiones artísticas estatales, como tampoco ideologías o filosofías estatales. Pero la no existencia de una ideología, ciencia o arte estatales no significa el inmovilismo en el ámbito de las ideas, la ausencia del derecho a formular críticas, etc., ni permite el abuso de cualquiera de las libertades de forma que se utilicen como pretexto para encubrir contravenciones del orden constitucional y de los derechos y deberes de los demás individuos.

Las libertades políticas tradicionales de las constituciones democráticas del mundo han existido en todas las fases de la evolución constitucional de Yugoslavia, lo que queda demostrado en la Constitución de la RFSY. Esas libertades son: la libertad de prensa y de otros medios de información y de expresión pública, la libertad de asociación, la libertad de palabra y de discusión pública y la libertad de reunión y de asociación públicas.

La libertad de prensa y otros medios de información y de expresión pública se reconoce, al menos normativamente, como un derecho político más o menos universal en las constituciones contemporáneas. En la Constitución de Yugoslavia se trata, sin embargo, de manera distinta y se enriquece con algunos elementos nuevos que, en su conjunto, permiten la integración y la sustitución de la libertad clásica de prensa en sus numerosos aspectos, por un nuevo derecho del ciudadano y del trabajador a ser informados. En primer lugar, cabe señalar que la Constitución de la RFSY no contiene todas las garantías clásicas de la libertad de prensa y de todos los demás medios de información y de expresión pública; de ahí que la Constitución de Yugoslavia proclame concretamente que "Todo ciudadano tendrá derecho a expresar y publicar sus opiniones a

través de los medios de información". (Op. cit., párr. 2, artículo 167). Esta norma constitucional o una norma de contenido y significado semejante se encuentra en una serie de constituciones contemporáneas, pero su real alcance e influencia en las relaciones sociales depende del carácter general del sistema social, de la posición del hombre en el mismo y, en especial, de la situación de los medios de información. Los medios de información en Yugoslavia son, o bien, organizaciones sindicales independientes de autogestión u organismos de las organizaciones sindicales o de otras organizaciones y comunidades de autogestión. En vista del hecho de que con mucha frecuencia realizan labores de interés social particular se le asegura una influencia social adecuada. En todo caso, tienen la condición jurídica de organizaciones de autogestión. Lo mismo se aplica en los casos previstos en el párrafo 3, artículo 167 de la Constitución de la RFSY que dice: "Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones de ciudadanos podrán, en las condiciones especificadas en la ley, publicar periódicos y demás publicaciones, y difundir información a través de otros medios de información".

El derecho de todo ciudadano a que se le informe (artículo 168 de la Constitución de Yugoslavia), incluye su derecho a ser informado de los acontecimientos que ocurren en el país y en el mundo, que son de interés para su vida y su trabajo así como de las cuestiones que interesan a la comunidad. Este nuevo derecho es un reflejo de la condición activa de los ciudadanos en el sistema sociopolítico y la condición previa para la realización de la autogestión y otros derechos y deberes. Concebido así, este derecho tiene pleno significado sólo en condiciones de la autogestión socialista, pero aun así no puede garantizarse únicamente por una proclamación constitucional de principio. Por esta razón la Constitución de la RFSY establece ciertos requisitos básicos previos que deben de garantizarse a fin de permitir la transformación de esta garantía constitucional en una relación social verdadera mediante una acción sociopolítica. Por consiguiente, la prensa, la radio, la televisión y otros medios de información están obligados expresamente a comunicar al público la verdad objetivamente. Esta es una obligación constitucional de todos y, en particular, de los medios de información. Los medios de información están obligados también por la Constitución a publicar las opiniones y comunicaciones informativas de los diversos órganos, organizaciones y ciudadanos que interesen al público. Por último, la Constitución de la RFSY (párr. 3, artículo 168) garantiza el derecho a presentar correcciones a la información publicada, si viola o conculca los derechos e intereses de una persona, organización u órgano. La mayoría de los elementos antes mencionados se encuentran también en anteriores constituciones yugoslavas (la Constitución de 1963), pero incluso entonces constituían una novedad en relación con las otras constituciones del mundo. Ya se ha dicho que esta libertad la manifestación y consecuencia de la transformación, por efecto de la autogestión, de esta esfera cada vez más importante de la vida social. Además, debe observarse que el hecho de estar bien informado constituye en el sistema de adopción de decisiones mediante la autogestión, una condición previa para poder participar genuinamente en el proceso de adopción de decisiones, cuya importancia aumenta con el desarrollo de la autogestión y la sociedad en general. Por consiguiente, la autogestión no deja lugar para "dirigir" la prensa, ni para impulsar a través de ella los intereses privados.

22. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley
(párrafo 1, artículo 20 del Pacto Internacional)

La propaganda de la guerra de agresión o la instigación a ella, se califican en el artículo 152 del Código Penal de la RFSY como un delito penal distinto castigado con uno a diez años de prisión.

23. Queda prohibida toda incitación a la discriminación, hostilidad o la violencia basada en la nacionalidad, la raza o la religión (párrafo 2, artículo 20 y artículo 26 del Pacto Internacional)

El principio constitucional (artículo 154 del Código Penal de la RFSY) sobre la igualdad de todos los ciudadanos independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, idioma o religión está protegido en la RFSY en el Código Penal, cuyo artículo 134 define la provocación al odio nacional, racial y religioso, la discordia o intolerancia como un delito penal distinto. Asimismo, la discriminación racial u otro tipo de discriminación se define como un delito penal distinto que presupone la violación de los derechos y libertades humanos básicos reconocidos por la comunidad internacional, basados en la diferencia de raza, color, nacionalidad u origen étnico (párrafo 1, artículo 154 del Código Penal de la RFSY). Un aspecto especial del delito penal de discriminación racial y otro tipo de discriminación es la persecución de organizaciones o individuos que defienden la igualdad, así como la difusión de ideas de superioridad de una raza sobre otra, la propagación del odio racial o la instigación a la discriminación racial (párrafos 2 y 3, artículo 154 del Código Penal de la RFSY).

De igual modo, la violación del derecho a la igualdad de los ciudadanos por un funcionario en el sentido de negar o restringir los derechos de ciudadanía establecidos por la Constitución de Yugoslavia, por la ley o por otros reglamentos o por un acto general o de conceder privilegios o facilidades a ciudadanos sobre la base de la nacionalidad, la raza, la religión, el origen étnico, el sexo, el idioma, la educación o la posición social se definen también como un delito penal distinto. (*op. cit.*, artículo 186).

Por último, la igualdad de todos los ciudadanos se encuentra garantizada por el artículo 162 del Código Penal de la República Federativa que define la violación del derecho a la igualdad en el empleo, por ejemplo, la negación o la restricción de los derechos de los ciudadanos al derecho a buscar libremente empleo en todo el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en igualdad de condiciones válidas en el lugar de empleo, como un delito penal distinto.

24. El derecho de reunión pacífica (artículo 21 del Pacto Internacional)

La libertad de reunión pública constituye también un derecho político típico, es decir, una forma típica de actividad política que conserva su importancia en el sistema político social de la autogestión. Si bien la formulación constitucional de este derecho es muy sucinta, su significado abarca claramente toda clase de reuniones públicas, sean políticas o de otro género. El artículo 167 de la Constitución de la RFSY dice: "Se garantiza la libertad de prensa y otros medios de información y de expresión pública, la libertad de asociación, la libertad de palabra y de expresión pública, y la libertad de reunión pública".

25. El derecho a la libertad de asociación (artículo 22 del Pacto Internacional)

La libertad de asociación se manifiesta en la posibilidad de los ciudadanos de unirse libremente a las organizaciones sociales y sociopolíticas y de asociaciones de ciudadanos, o de retirarse libremente de ellas. Conforme a las condiciones establecidas en la ley, los ciudadanos pueden también crear nuevas organizaciones y asociaciones sociales.

Esas formas de organización social en que la actividad que se persigue es predominantemente, y algunas veces exclusivamente, de carácter político, se consideran como organizaciones sociopolíticas en el sistema constitucional yugoslavo. Así, las organizaciones sociopolíticas pueden, en ese sentido, considerarse como sinónimo de lo que, en los otros sistemas, se califican de organizaciones políticas, y las más importantes son los partidos políticos. No obstante, si las organizaciones sociopolíticas se equiparan a las organizaciones políticas, es decir, en último análisis, a los partidos políticos, se olvidaría una distinción esencial, una distinción que resulta de la autogestión socialista como elemento social básico de la organización sindical y de la gestión de los asuntos públicos.

Debido a su significado histórico, la autogestión socialista constituye la superación de toda enajenación, incluida la enajenación política, y no puede confundirse de ningún modo con la organización política, cuyo propósito básico es la mediación. Pero, por otra parte, la autogestión socialista no es un proceso automático, ni en la actual coyuntura histórica, un proceso exclusivamente social desprovisto de toda dimensión política. En consecuencia, la autogestión socialista como relación social y como proceso social, supone también, en la fase actual de su desarrollo, una opción política. Sin embargo, esta opción política no debe constituir en ningún caso una forma o medio de enajenación sino que a su vez se está socializando, es decir, creando las condiciones para la transformación de todo órgano de autogestión en sujeto y creador de políticas sociales. En tales condiciones, la organización política no puede aspirar a la mediación política sino que debe constituir la expresión, el supuesto y el instrumento de la autogestión socialista. El término "organización sociopolítica", aunque no constituye una expresión ideal en sentido lingüístico, como tampoco el término "sistema sociopolítico", debe dar a entender que se trata de una forma de organización social que implica también una dimensión política en una sociedad que, a través de la autogestión social, trata de socializar la política.

La Constitución de la RFSY establece explícitamente como organizaciones sociopolíticas las siguientes: la Liga de Comunistas de Yugoslavia, la Alianza Socialista de Trabajadores de Yugoslavia, y la Federación de Sindicatos de Yugoslavia (Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Principios Básicos, sección VIII).

Habida cuenta de su actividad social y de sus estatutos políticos, cabe afirmar con certeza que la Federación de Asociaciones de Veteranos de Guerra, y la Unión de la Juventud Socialista de Yugoslavia, también deben considerarse como organizaciones sociopolíticas.

"La Liga de Comunistas de Yugoslavia, como iniciador y organizador de la guerra de liberación nacional y de la revolución socialista, y como el campeón consciente de las aspiraciones e intereses de las clases laborales, se ha convertido -por la ley histórica del desarrollo- en la fuerza dirigente ideológica y políticamente organizada de las clases trabajadoras y de todo el pueblo que trabaja para la creación del socialismo y la realización de la solidaridad entre los trabajadores y la hermandad y unidad entre las naciones y nacionalidades de Yugoslavia." (Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Principios Básicos, sección VIII, párrafo 1.)

Dentro del marco de la Alianza Socialista de los Trabajadores de Yugoslavia (SAWPY), los trabajadores y los ciudadanos y sus organizaciones sociopolíticas y de otro tipo deberán:

"debatir las cuestiones sociales y adoptar iniciativas políticas en todas las esferas de la vida social, ajustar criterios, adoptar posiciones políticas en cuanto a la solución de estas cuestiones, la orientación del desarrollo social, la realización de la igualdad de las naciones y nacionalidades y la promoción de las realizaciones de la autogestión socialista democrática, presentar propuestas para el arreglo de las cuestiones sociales, e impartir instrucciones a sus delegados en las asambleas de las comunidades sociopolíticas, etc." (Constitución de la RFSY, Principios Básicos, sección VIII).

En sus Principios Básicos, la Constitución de la RFSY establece que los trabajadores de los sindicatos, como la organización más amplia de la clase trabajadora, deberán esforzarse por: "realizar la condición definida constitucionalmente de las clases trabajadoras; lograr unas relaciones socialistas de autogestión y la función decisiva de los trabajadores en la gestión de la producción social; realizar los intereses así como la autogestión y demás derechos de los trabajadores en todas las esferas del trabajo y de la vida; asegurar la igualdad entre los trabajadores en la distribución del trabajo y los recursos; adquirir y distribuir los ingresos de acuerdo con los resultados del trabajo; asegurar el enlace y la integración de la autogestión en las diversas esferas del trabajo social; desarrollar las fuerzas productivas de la sociedad y elevar la productividad del trabajo; orientar la autogestión teniendo en cuenta los intereses del individuo así como los intereses sociales comunes y generales; velar por la educación de los trabajadores y su formación para la realización de la autogestión y otras funciones sociales; asegurar el nombramiento y elección democráticos de candidatos como delegados a los órganos de gestión de las organizaciones sindicales y otras organizaciones y comunidades de autogestión; así como de los delegados a las asambleas de las comunidades sociopolíticas; asegurar la participación más amplia posible de los trabajadores en el ejercicio de las funciones ejecutivas y de gestión de otros asuntos sociales; realizar los intereses de las clases trabajadoras en cuanto a la política de cuadros; proteger los derechos de los trabajadores; garantizar a los trabajadores la seguridad social, el desarrollo de su nivel de vida así como el desarrollo y fortalecimiento de la solidaridad, y elevar la conciencia de clase y responsabilidad entre los autogestionadores;" (Constitución de la RFSY, Principios Básicos, sección VIII, párr. 6).

26. El derecho de la familia a la protección
(artículo 23 del Pacto Internacional)

En la República Federativa Socialista de Yugoslavia la familia goza de la protección de la sociedad. El matrimonio y las relaciones jurídicas de la familia se rigen en la RFSY por las leyes de las repúblicas o provincias. Todas estas leyes tienen su origen en el principio constitucional de que el matrimonio se contrae válidamente, con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, ante una autoridad competente. No se considera válido el matrimonio celebrado sin el libre consentimiento de los contrayentes, es decir, si se ha obtenido el consentimiento mediante coacción o abuso. Se considera nulo y sin efecto todo matrimonio al cual uno de los cónyuges hubiera prestado su consentimiento por miedo resultante de amenazas graves. Toda persona que haya consentido en contraer un matrimonio bajo coacción o engaño puede solicitar su anulación.

El derecho a contraer matrimonio corresponde a toda persona mayor de edad; en la legislación se prevé también la posibilidad de que algunas personas que no han alcanzado todavía la mayoría de edad puedan contraer matrimonio si un tribunal decide que existen causas justificadas para ello y siempre que se haya demostrado que esas personas poseen la capacidad mental y física necesarias para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones conyugales.

También se establece explícitamente que en la sociedad conyugal marido y mujer son iguales, que ambos están obligados a guardarse fidelidad, a respetarse mutuamente y a contribuir conjuntamente de acuerdo con sus posibilidades al mantenimiento de la familia, y que tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a los hijos.

Cualquiera de los esposos puede también solicitar la disolución del matrimonio por las causas establecidas por la ley.

En el caso de disolución, la obligación de prestar alimentos al cónyuge incapacitado o desempleado que no sea responsable del divorcio, y a los hijos, corresponde tanto al marido como a la mujer.

27. Protección de menores (artículo 24 del Pacto Internacional)

De conformidad con la legislación yugoslava, todo niño goza de la protección de su familia y de la sociedad.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacidos en el matrimonio. Los padres tienen el derecho y la obligación de cuidar de la persona, de los derechos y los intereses de sus hijos menores de edad. La patria potestad corresponde al padre y a la madre conjuntamente.

Los padres están obligados a velar por la vida y la salud de sus hijos, a alimentarlos y criarlos, a educarlos y formarlos con arreglo a sus posibilidades, teniendo en cuenta la capacidad, inclinaciones y deseos de los niños, con objeto de prepararlos para una vida independiente y una participación eficaz en actividades de utilidad social.

Todo padre o madre que abuse de la patria potestad o que descuide de manera notoria sus obligaciones respecto de sus hijos será privado de la patria potestad por decisión de un tribunal competente.

En todos los asuntos matrimoniales y en aquellos que se derivan de las relaciones entre padres e hijos, el tribunal que conozca del caso podrá decidir, en uso de sus facultades, privar al padre o a la madre de la patria potestad cuando se demuestre que han abusado de su autoridad o ha descuidado de manera notoria sus obligaciones de padre o madre.

Un organismo oficial de tutela está encargado de vigilar el ejercicio de la patria potestad y puede separar al niño de sus padres y confiarlo a otra persona o institución para su cuidado y educación, si existe peligro grave para su desarrollo.

Todo niño, a su nacimiento, queda inscrito en el registro correspondiente, en el que, entre otras cosas, se consigna obligatoriamente el apellido y el nombre del niño (artículo 2 de la ley sobre la información de base que debe consignarse en los registros de matrimonio y defunción ("Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia", Nº 6/73).

28. El derecho a la nacionalidad (párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional)

El derecho a poseer la nacionalidad de la República Federativa Socialista de Yugoslavia se concede a toda persona cuyos padres sean, en el momento de su nacimiento, ciudadanos de la RFSY, o cuando el padre o la madre sean ciudadanos yugoslavos, si la persona nace en la RFSY o en el extranjero y ha sido registrada, en este último caso, como nacional de la RFSY, o se establece con carácter permanente en Yugoslavia, o en el caso de que el padre o la madre sean apátridas.

También adquiere la nacionalidad yugoslava todo niño que haya nacido o haya sido encontrado en el territorio de la RFSY, cuyos padres sean desconocidos o la nacionalidad se desconozca o sean apátridas.

Los nacionales de la RFSY no solamente gozan de todos los derechos y tienen todas las obligaciones que corresponden a un ciudadano, de conformidad con la Constitución de la RFSY, sino que también tienen derecho a la protección de la RFSY cuando se hallen en el extranjero. Este derecho reviste cada vez mayor importancia, especialmente en el momento actual en que hay un gran número de yugoslavos que trabajan en el extranjero y necesitan con frecuencia esa protección. Con este fin se han concertado algunos acuerdos y convenios internacionales y se han adoptado otras varias medidas. Esta es también una tarea especial de todos los representantes diplomáticos y consulares yugoslavos.

En principio, no se puede privar de su nacionalidad a ningún ciudadano de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. En la Constitución de la RFSY se regula explícitamente la única excepción a este principio. Con arreglo a la Constitución, sólo con carácter excepcional y siempre de conformidad con la legislación federal, se puede privar de su nacionalidad a una persona cuyas actividades hayan dañado los intereses internacionales u otros intereses de Yugoslavia que viva en el extranjero y que adquiriera la nacionalidad de otro país (doble nacionalidad) pero que rehúse el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como ciudadano de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

En la RFSY que es un Estado federal, se hace una distinción teórica entre la nacionalidad de la Federación y la de la República en que haya nacido la persona (artículo 249 de la Constitución de la RFSY) pero su importancia para la situación jurídica, los derechos y las obligaciones de la persona, es mínima. Esto se debe principalmente a un cierto automatismo establecido por la propia Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, según la cual todo nacional de una República es simultáneamente nacional de la RFSY y también porque, según un principio constitucional, cualquier nacional de una República tiene los mismos derechos y obligaciones en el territorio de otra República que los propios nacionales de ésta.

29. Sufragio activo y pasivo (artículo 25 del Pacto Internacional)

La situación jurídica, establecida en la Constitución, y la importancia decisiva del trabajador en el sistema global económico, social y político yugoslavo, y especialmente, la introducción del sistema de delegaciones como base para la constitución y funcionamiento de las asambleas de todas las comunidades politicosociales hicieron necesario también el establecimiento en la Constitución, sobre un nuevo fundamento, de los derechos de sufragio del trabajador y del ciudadano.

Partiendo del principio constitucional de que los trabajadores ejercen la autoridad y dirigen los asuntos sociales, tanto adoptando decisiones en sus reuniones como mediante otras formas de participación personal en sus organizaciones básicas sindicales y en otras organizaciones y comunidades de autogestión, y a través de delegados en órganos de gestión en esas mismas organizaciones y comunidades así como mediante delegaciones y delegados en las asambleas de las comunidades politicosociales, en el artículo 156 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia se establecen como derechos fundamentales los siguientes: el de los trabajadores y ciudadanos, en el sistema yugoslavo de autogestión, a votar y ser elegidos miembros de una delegación en la organización y comunidad básicas de autogestión y delegados a las asambleas de todas las comunidades politicosociales; y el de los trabajadores, en la organización sindical básica y en las demás formas de distribución del trabajo, recursos e intereses, a votar y ser elegidos miembros del órgano gestión de la organización respectiva, o delegados al mismo. También se fijan en el propio artículo las condiciones para el ejercicio de estos derechos. Este derecho emana del derecho del trabajador y del ciudadano a la autogestión y es un requisito previo indispensable para el ejercicio de sus derechos, deberes y responsabilidades en el desempeño de sus funciones en las asambleas de las comunidades politicosociales y en el sistema político en su conjunto. Aunque este derecho está establecido como derecho individual de todo trabajador y ciudadano, éstos lo ejercen de una manera organizada, es decir, dentro de una organización sindical, comunidad local u otra organización o comunidad de autogestión. De esta forma, el principio de la delegación se convierte en principio universal que se aplica también a la constitución y funcionamiento de los órganos de gestión de las organizaciones sindicales y otras formas de distribución del trabajo, recursos e intereses en la esfera sindical y en otros aspectos de la gestión de los asuntos sociales.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, el derecho que se establece en el artículo mencionado de la Constitución difieren fundamentalmente del concepto clásico del sufragio general y directo. El cambio más importante radica en el hecho de que la participación de los trabajadores y ciudadanos en el ejercicio de su autoridad y en la gestión de los asuntos sociales no queda reducida solamente a la elección por ellos de sus representantes políticos a quienes confían, durante su mandato, el desempeño, en su nombre y representación, de las funciones de autoridad y gestión de otros asuntos sociales; los trabajadores y ciudadanos, a través de las delegaciones que eligen para que les representen en las organizaciones y comunidades básicas de autogestión y de los delegados a las asambleas de las comunidades politicosociales, participan de una manera organizada y en todo momento en el ejercicio de las funciones de las asambleas de las comunidades politicosociales. Los trabajadores y ciudadanos no confieren a esos delegados autorización para que decidan en su nombre y representación respecto de los asuntos de que corresponde tratar a las asambleas ni renuncian a la facultad de adoptar decisiones que les corresponde, ya que al deliberar sobre cuestiones de la competencia de las asambleas los delegados tienen que actuar de conformidad con las normas fijadas por sus respectivas organizaciones y comunidades de autogestión, o por las organizaciones politicosociales que les han delegado, y conforme a los intereses y necesidades sociales generales y comunes; pero son independientes en cuanto a sus opciones y voto (artículo 141 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia).

Según el párrafo 1 del citado artículo 156 de la Constitución de la RFSY, el derecho a elegir y ser elegido miembro de delegaciones en las comunidades y organizaciones básicas de autogestión (organizaciones básicas sindicales), en las comunidades locales y demás organizaciones y comunidades básicas de autogestión (artículo 133 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia) y como delegados a las asambleas de las comunidades politicosociales, corresponde a todos los ciudadanos que hayan cumplido los 18 años de edad. Por consiguiente, esta disposición relativa a la edad se aplica tanto al derecho activo como al derecho pasivo de voto, es decir, al derecho de los nacionales a elegir miembros de delegaciones y al derecho a ser elegidos para formar parte de una delegación así como a enviar delegados a las asambleas de las comunidades politicosociales y a ser elegidos delegados a esas asambleas.

No obstante, el mismo artículo de la Constitución de la RFSY dispone también que cualquier trabajador en una organización sindical, así como cualquier trabajador en cualquier otra forma de distribución del trabajo, recursos e intereses, independientemente de su edad, tiene derecho a elegir y ser elegido a una delegación de cualquier organización básica de autogestión o de cualquier comunidad y a elegir delegados a las asambleas de las comunidades politicosociales. Esto significa que, a diferencia de lo que ocurre con los demás ciudadanos este derecho corresponde también a todos los trabajadores que no hayan cumplido aún los 18 años de edad. Según la reglamentación en vigor en la República Federativa Socialista de Yugoslavia puede contraer la relación laboral cualquier persona que haya cumplido los 15 años de edad. Esta disposición se aplica tanto a los trabajadores de las organizaciones sindicales como a los de cualquier otra forma de unión de trabajo, recursos e intereses, tales como las asociaciones laborales de trabajadores en una empresa comercial, un banco o una asociación de seguros de la propiedad y de la persona, las asociaciones laborales de trabajadores que prestan servicios a las comunidades de intereses autónomas y a otras organizaciones y asociaciones de autogestión, organizaciones sociopolíticas y demás organizaciones sociales, asociaciones de ciudadanos y órganos de comunidades politicosociales, cooperativas agrícolas y de otro tipo en las que se reparten el trabajo y los recursos de los trabajadores que, independientemente y por su propio trabajo se dedican a una ocupación en la que utilizan recursos propiedad de ciudadanos o asociaciones temporales o permanentes en las que se agrupan el trabajo y los recursos de trabajadores que, por cuenta propia y como una ocupación, se dedican a actividades de índole artística, cultural o profesional, etc. (profesiones liberales). Se ha adoptado esta solución porque este derecho está vinculado de manera indivisible a la tarea de los trabajadores sindicados y se deriva de esa tarea, es decir, que emana de la unión de trabajo, recursos e intereses de los trabajadores, y porque la concesión del mismo a todos los trabajadores sindicados, o a las personas que de cualquier otro modo unen su trabajo, recursos e intereses, es una condición fundamental para el ejercicio de su derecho de autogestión y de los demás derechos económicos y sociales que garantiza la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esta desviación de la regla general no se aplica sin embargo al derecho de estos trabajadores a ser elegidos delegados a las asambleas de las comunidades politicosociales, de forma que, a este respecto, se les aplica la misma condición general del párrafo 1 de este artículo, es decir que hayan cumplido los 18 años de edad.

Del sistema general de elección de la República Federativa Socialista de Yugoslavia se sigue que el principio de igualdad se interpreta en el sentido de que el voto de todas las personas en una elección tiene el mismo valor, mientras que su carácter personal debe entenderse en el sentido de que no se puede transferir a otra persona.

Para terminar, debería señalarse que, en principio, el derecho de voto se ejerce en votación secreta y que su importancia política real debe siempre evaluarse juntamente con el derecho a nombrar candidatos y el derecho de revocación, es decir, teniendo en cuenta todo el sistema de delegaciones.

30. El derecho de las minorías y grupos étnicos a tener su propia vida cultural y a establecer vínculos con su propio idioma o a utilizarlo (artículo 27 del Pacto Internacional)

Un factor constante de nuestra política social es la preocupación permanente por establecer las condiciones de una igualdad nacional plena y, actualmente, se puede decir con certeza que ésta se ha logrado en una medida tal que difícilmente se puede encontrar en ningún otro lugar del mundo. Se aplica a través de todo el sistema socioeconómico y sociopolítico y, especialmente, mediante las relaciones establecidas dentro del sistema federal de Yugoslavia. Para ponerla plenamente en práctica, además del mecanismo institucional apropiado y de las medidas sociopolíticas adecuadas, son también indispensables unos medios materiales y financieros importantes. En otras palabras, como les gusta decir a aquellos que en realidad tienen una actitud poco amistosa o están poco informados, la igualdad nacional es "costosa". Sin embargo, la experiencia común de todas las naciones y nacionalidades yugoslavas ha mostrado que la desigualdad nacional es mucho más costosa y hay que pagar mucho más por ella. Es cierto que sin igualdad nacional, no sería posible la existencia de la Yugoslavia socialista, basada en la autogestión, y está igualmente claro que en Yugoslavia la plena igualdad nacional solamente es posible dentro del sistema socialista de autogestión. En pocas palabras, en las condiciones de Yugoslavia, la clase trabajadora dirigida por la Liga de Comunistas de Yugoslavia es la única fuerza social que puede asegurar todas las libertades, inclusive la propia libertad nacional.

A causa de su importancia, la igualdad nacional se define concretamente en la esfera de los derechos y libertades individuales y en la esfera de derechos políticos, aunque, en general, su fundamento se puede ya establecer a partir del derecho a la igualdad entre todos los hombres.

La experiencia yugoslava ha mostrado que no basta con hacer una proclamación general del derecho a la igualdad nacional. Por ello, también se garantiza concretamente a todos los ciudadanos el derecho a expresar libremente la afiliación nacional (Constitución de la RFSY, artículo 170), un derecho que descansa sobre la base más amplia posible, lógica y teóricamente, y que no solamente significa el derecho de todos los ciudadanos a elegir libremente una nación o nacionalidad, sino también el derecho a no elegir ninguna. Este es el significado de la disposición constitucional que sigue inmediatamente a la disposición que garantiza la libertad de expresión de afiliación nacional. "Ningún ciudadano estará obligado a declarar a que nación o nacionalidad pertenece ni a elegir ninguna nación o nacionalidad" (Constitución de la RFSY, artículo 170, párrafo 2). No cabe duda que esa actitud con respecto a la afiliación nacional de las personas está inspirada en la mayor medida posible en consideraciones humanistas y liberales y está de acuerdo con el concepto de que, si bien la nación pueda ser una categoría sociohistórica objetiva, la relación del individuo con ella es compleja y contiene elementos subjetivos que se expresan en su elección. Pese al hecho de que un cierto número de autores le pone objeciones teóricas, ese enfoque se ha afirmado en el curso de la evolución de Yugoslavia como el enfoque que mejor se adapta a la libertad individual y nacional y respeta en la mayor medida posible el principio de la igualdad nacional.

Un elemento inseparable del derecho de los ciudadanos a expresar libremente la afiliación nacional es la libertad de expresión de cultura nacional y la libertad de utilizar el idioma vernáculo y de alfabeto propios. En el sentido más amplio de la palabra, la cultura nacional es algo sin lo cual hasta el derecho a la libertad de expresión de afiliación nacional estaría desprovisto en gran medida del contenido adecuado. Quizá se sienta más directamente cuando se trata de cuestiones relacionadas con los derechos a utilizar el idioma y el alfabeto propios.

En la experiencia yugoslava, gracias a toda una serie de requisitos previos de carácter institucional normativo, organizacional, socioeconómico y político, estas libertades se han convertido en las auténticas relaciones sociales y en la base de una vida común, en la que la libertad del individuo es al mismo tiempo la condición necesaria para la libertad de todos.

La actitud con respecto a la opción nacional, así determinada, permite que el ciudadano exprese plenamente su afiliación nacional y su opción y que se esfuerce por afirmar todos los valores de su nación. Debe distinguirse entre este sentimiento nacional positivo, por una parte, y, por otra, el nacionalismo y el chauvinismo. Mientras que el derecho a la opción nacional libre se expresa en la lucha por la afirmación de los valores nacionales, que implica un esfuerzo por seguir desarrollando la cultura nacional, etc., el nacionalismo y el chauvinismo limitan esta lucha por la afirmación de los valores nacionales propios a una negación de los valores nacionales de cualquier otra nación. Queriendo delimitar estrictamente el derecho a la elección libre con respecto a la filiación nacional de las manifestaciones nacionalistas, la Constitución de la RFSY estipula concretamente: "El propagar o practicar la desigualdad nacional y toda incitación al odio o a la intolerancia por motivos nacionales, raciales o religiosos será inconstitucional y punible" (Constitución de la RFSY, artículo 170, párrafo 2).

Aunque las disposiciones constitucionales sobre la igualdad nacional también se refieren esencialmente a los derechos nacionales de los miembros de nacionalidades, la Constitución de la RFSY establece garantías suplementarias cuando se ocupa de los derechos y libertades políticos particulares de los miembros de las nacionalidades. Así, por ejemplo, se establece en primer lugar el derecho de los miembros de las nacionalidades a utilizar su idioma y alfabeto, y el derecho a recibir enseñanza en su lengua materna (Constitución de la RFSY, artículo 171). El derecho a utilizar el idioma y el alfabeto propios se aplica a todas las circunstancias en que los miembros de nacionalidades ejerzan sus derechos y obligaciones y, especialmente, cuando comparezcan ante organismos estatales y organizaciones que ejerzan autoridad pública. Este derecho y el derecho a la enseñanza de la lengua materna propia en el territorio de todas las repúblicas y de las provincias autónomas están reglamentados con más detalles mediante estatutos, según lo dispuesto en la Constitución.

Todo el concepto de las libertades y derechos individuales y, por ello mismo, todas las demás soluciones institucionales en la RFSY, se basan en la autogestión tal como se entiende según el significado pleno y real de la palabra, como el sistema de relaciones sociales que establece el pueblo al asociar mutuamente su trabajo y administrar los asuntos sociales. En este sentido, la autogestión socialista es la base de todos los derechos.

La Constitución de la RFSY dispone asimismo que el derecho de todo trabajador y ciudadano a la autogestión es un derecho soberano e inalienable, y que concede a esas personas el derecho a tomar decisiones sobre sus intereses personales y comunes en una organización sindical, una comunidad local, una comunidad autónoma de intereses, cualquier otra organización o comunidad sociopolítica de autogestión y en todas las demás formas de integración autónoma y vinculación mutua (Constitución, artículo 155).

Así, en la RFSY, además de los derechos civiles y políticos garantizados por el Pacto Internacional, los trabajadores y los ciudadanos tienen también garantizado el derecho a la autogestión, en el que se fundan todos los trabajadores para adoptar decisiones en pie de igualdad con otros trabajadores acerca de su

propio trabajo, de las condiciones y resultados del trabajo, de sus intereses propios y comunes y de la orientación del desarrollo social, y para ejercer autoridad y administrar otros asuntos sociales (Constitución de la RFSY, Principios Básicos, sección II).

Los elementos fundamentales del derecho a la autogestión ya se habían establecido en la Constitución de 1963, especialmente como el derecho y el deber de los trabajadores a:

- Dirigir la organización del trabajo directamente o por conducto de los organismos de gestión elegidos por ellos mismos;
- Organizar la producción u otras actividades, ocuparse del desarrollo de la organización del trabajo y adoptar planes y programas de trabajo y desarrollo;
- Adoptar decisiones sobre el intercambio de productos y servicios y otras cuestiones relativas a los asuntos de la organización laboral;
- Adoptar decisiones sobre la utilización de los recursos sociales y su asignación y utilizarlos de manera económicamente ventajosa con vistas a lograr los mejores resultados comerciales para la organización laboral y la comunidad social;
- Distribuir los ingresos de la organización laboral y asegurar el desarrollo de la base material de su trabajo; distribuir los ingresos entre los trabajadores; cumplir las obligaciones de las organizaciones laborales con respecto a la comunidad social;
- Adoptar decisiones sobre contratación de trabajadores para la organización laboral, sobre la terminación de sus trabajos en la organización laboral y otras relaciones laborales mutuas; determinar el número de horas de trabajo en la organización laboral de conformidad con las condiciones generales de trabajo; reglamentar otras cuestiones de interés común; asegurar el control interno y el carácter público del trabajo;
- Determinar y fomentar sus condiciones de trabajo; organizar la seguridad en el trabajo y las vacaciones; asegurar las condiciones necesarias para su instrucción y para elevar las condiciones personales y sociales de vida;
- Adoptar decisiones sobre la separación de parte de la organización y su constitución como organización separada y sobre la fusión y asociación de la organización laboral con otras organizaciones laborales.

La Ley sobre trabajo sindicalizado, promulgada a fines de 1976, estipula en su artículo 1 que los trabajadores, en el marco de su estatuto sindical, administran su propio trabajo y el trabajo social en las organizaciones básicas y en otras organizaciones sindicales, organizaciones y comunidades de autogestión y en la sociedad en general. Las relaciones socioeconómicas de autogestión socialista en el marco sindical aseguran que los trabajadores administren su trabajo en su propio interés y en el interés colectivo y general, así como las condiciones y resultados de su trabajo.

Los trabajadores participan también en la reglamentación de las condiciones generales de trabajo y en la coordinación, dirección y planificación social en el trabajo colectivo a través de sus delegaciones y delegados en las asambleas de las comunidades sociopolíticas.

La piedra angular del sistema de trabajo colectivo, inspirado en los principios de la autogestión socialista consiste en lo siguiente:

- El poder de la clase trabajadora y de todos los trabajadores;
- La propiedad social de los medios de producción que excluye todo sistema de subyugación del hombre y de explotación del trabajo de otros y capacita a todas las personas para ser incluidas, en condiciones iguales, en el trabajo colectivo y para obtener unos ingresos con su trabajo para la satisfacción de sus necesidades personales y colectivas;
- El derecho a trabajar utilizando recursos sociales que es adquirido por todos los trabajadores en el trabajo colectivo;
- El carácter de autogestión de los trabajadores que garantiza que todos los trabajadores administren el trabajo y las actividades comerciales de la organización colectiva en que trabajan y en las organizaciones en las que ponen en común trabajo y recursos; la libertad para contraer obligaciones en virtud de acuerdos y convenios de autogestión sobre proyectos de planes y mediante otros acuerdos de autogestión y convenios sociales para realizar sus intereses personales, colectivos y sociales, tanto materiales como morales, y el derecho a utilizar los resultados de su trabajo actual y pasado y los logros del progreso social general, a mejorar su capacidad de trabajo y otras capacidades y a desarrollar como personalidades creativas consumadas;
- El carácter social del trabajo que se deriva de la dependencia, los vínculos y la responsabilidad mutuos de los trabajadores en el trabajo colectivo;
- Adopción de decisiones de manera democrática mediante la autogestión con respecto al trabajo y a la producción social.

En las relaciones socioeconómicas de autogestión socialista, los trabajadores ponen en común su trabajo y los recursos de propiedad social, que administran según diversas formas de asociación y de cooperación mutua con vistas a:

- El desarrollo y el fomento de las relaciones socioeconómicas de la autogestión socialista;
- La expansión y el fomento de la base material del trabajo colectivo, la mejora de su posición material y social, y la satisfacción de necesidades e intereses sociales generales y colectivos;
- La gestión social y económicamente adecuada y la utilización económica de los recursos materiales y de mano de obra existentes;
- El ajuste y la planificación mutuos del trabajo y el desarrollo de actividades económicas y otras actividades sociales basándose en la autogestión;
- La determinación de las condiciones de trabajo y de la forma de realizar y distribuir los ingresos mediante la autogestión.

En este informe se esbozan las disposiciones de los reglamentos yugoslavos en vigor en virtud de los cuales se aplican los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En vista de que, desde que se aprobó la nueva Constitución de la RFSY de 1974, el Código Penal y las leyes de procedimiento judicial mencionados han sido adaptados a la Constitución, en el informe no se analizan las prácticas en la aplicación de las disposiciones pertinentes ya que la práctica actual se basa en los reglamentos anteriores.
